

ASPECTOS TRIBUTARIOS Y FINANCIEROS:

Una mirada desde lo público y privado
Latinoamérica y el Caribe

ASPECTOS TRIBUTARIOS Y FINANCIEROS



EDITORES
Alexis Palacios Arrieta
Luis Fernando Landazury
Ronald Prieto Pulido

Escanee el código QR para conocer
más títulos publicados por Ediciones
Universidad Simón Bolívar



EDICIONES
**UNIVERSIDAD
SIMÓN BOLÍVAR**
BARRANQUILLA Y CÚCUTA - COLOMBIA
VIGILADA MINEDUCACIÓN



ISBN 978-958-5533-32-5



9 789585 533325


**UNIVERSIDAD
SIMÓN BOLÍVAR**
BARRANQUILLA Y CÚCUTA - COLOMBIA
VIGILADA MINEDUCACIÓN



ASPECTOS
**TRIBUTARIOS
Y FINANCIEROS:**

Una mirada desde lo público y privado
Latinoamérica y el Caribe

**ASPECTOS TRIBUTARIOS Y FINANCIEROS:
UNA MIRADA DESDE LO PÚBLICO Y PRIVADO
LATINOAMÉRICA Y EL CARIBE**

© Evlyn Rosa Gallo-Serrano - Miguel Antonio Villafañe-Barros - Milagros Del Carmen Villasmil-Molero - Javier-Ricardo Amell Amell - Juliana-Cristina Acosta Ortega - Rafael Guillermo Castro-Zapata - José Ignacio Mercado-Berrio - Alexis Palacios Arrieta - Jorge Isaac Lechuga-Cardozo - Fabio Orlando Cruz-Páez - Ana María Cazallo-Antúnez - Luis Fernando Landazury-Villalba - Elkyn Rafael Lugo Arias - Alberto Roncallo Pichón - Ronald Prieto Pulido

Compilador: Alexis Palacios Arrieta - Luis Fernando Landazury - Ronald Prieto Pulido

Grupo de Investigación

Líder:

Proceso de arbitraje doble ciego

Recepción: Junio de 2018

Evaluación de propuesta de obra: Julio de 2018

Evaluación de contenidos: Agosto de 2018

Correcciones de autor: Septiembre de 2018

Aprobación: Octubre de 2018

ASPECTOS TRIBUTARIOS Y FINANCIEROS:

Una mirada desde lo público y privado
Latinoamérica y el Caribe

EDITORES

**Alexis Palacios Arrieta • Luis Fernando Landazury
Ronald Prieto Pulido**

Evelyn Rosa Gallo-Serrano - Miguel Antonio Villafañe-Barros
Milagros del Carmen Villasmil-Molero - Javier-Ricardo Amell Amell
Juliana-Cristina Acosta Ortega - Rafael Guillermo Castro-Zapata
José Ignacio Mercado-Berrio - Alexis Palacios Arrieta
Jorge Isaac Lechuga-Cardozo - Fabio Orlando Cruz-Páez
Ana María Cazallo-Antúnez - Luis Fernando Landazury-Villalba
Elkyn Rafael Lugo Arias - Alberto Roncallo Pichón
Ronald Prieto Pulido

Aspectos tributarios y financieros: una mirada desde lo público y privado Latinoamericana y el Caribe / compiladores Alexis Palacios Arrieta, Luis Fernando Landazury, Ronald Prieto Pulido; Evlyn Rosa Gallo-Serrano [y otros 14] -- Barranquilla: Ediciones Universidad Simón Bolívar, 2018.

121 páginas; tablas, cuadros

ISBN: 978-958-5533-32-5 (Versión electrónica)

1. Derecho fiscal 2. Reforma tributaria 3. Impuestos 4. Impuestos sobre bienes 5. Planificación tributaria 6. Mercado de capitales 7. Finanzas I. Palacios Arrieta, Alexis, compilador-autor II. Landazury, Luis Fernando, compilador-autor III. Prieto Pulido, Ronald, compilador-autor IV. Gallo-Serrano, Evlyn Rosa V. Villafañe-Barros, Miguel Antonio VI. Villasmil-Molero, Milagros Del Carmen VII. Amell Amell, Javier-Ricardo VIII. Acosta Ortega, Juliana-Cristina IX. Castro-Zapata, Rafael Guillermo X. Mercado-Berrio, José Ignacio XI. Lechuga-Cardozo, Jorge Isaac XII. Cruz-Páez, Fabio Orlando XIII. Cazallo-Antúnez, Ana María XIV. Lugo Arias, Elkyn Rafael XV. Roncallo Pichón, Alberto XVI. Título 343.04 A838 2018 Sistema de Clasificación Decimal Dewey 22ª. Edición

Universidad Simón Bolívar – Sistema de Bibliotecas

Impreso en Barranquilla, Colombia. Depósito legal según el Decreto 460 de 1995. El Fondo Editorial Ediciones Universidad Simón Bolívar se adhiere a la filosofía del acceso abierto y permite libremente la consulta, descarga, reproducción o enlace para uso de sus contenidos, bajo una licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional. <https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>



©Ediciones Universidad Simón Bolívar

Carrera 54 No. 59-102

<http://publicaciones.unisimonbolivar.edu.co/edicionesUSB/>

dptopublicaciones@unisimonbolivar.edu.co

Barranquilla - Cúcuta

Producción Editorial

Editorial Mejoras

Calle 58 No. 70-30

info@editorialmejoras.co

www.editorialmejoras.co

Diciembre de 2018

Barranquilla

Made in Colombia

Cómo citar este libro:

Palacios Arrieta, A., Landazury, L. F. y Prieto Pulido, R. (Comp.) (2018). *Aspectos tributarios y financieros: Una mirada desde lo público y privado Latinoamérica y el Caribe*. Barranquilla: Ediciones Universidad Simón Bolívar.

Contenido

Aspectos normativos de la firmeza en las declaraciones tributarias de los impuestos nacionales en el marco de la Ley 1819 de 2016	7
<i>Normative aspects of firmness in the tax declarations of the national taxes with the Law 1819/2016</i>	
EVELYN ROSA GALLO-SERRANO MIGUEL ANTONIO VILLAFÁÑE-BARROS MILAGROS DEL CARMEN VILLASMIL-MOLERO	
Recaudo del impuesto predial unificado en Santiago de Tolú-Sucre.....	33
<i>Recovery of the unified predial tax in Santiago de Tolu-Sucre</i>	
AMELL AMELL JAVIER-RICARDO ACOSTA ORTEGA JULIANA-CRISTINA MILAGROS DEL CARMEN VILLASMIL-MOLERO	
Dirección estratégica para la ejecución de los modelos de contratos de colaboración en Colombia	57
<i>Strategic direction for the implementation of the standard contracts of collaboration in colombia</i>	
RAFAEL GUILLERMO CASTRO-ZAPATA JOSÉ IGNACIO MERCADO-BERRÍO MILAGROS DEL CARMEN VILLASMIL-MOLERO ALEXIS PALACIOS ARRIETA	

Deficiencia del control estatal sobre la utilización de regalías e implicaciones directas de la explotación sobre las poblaciones vecinas: Caso Uribia, La Guajira	83
<i>Deficiency of state control on the use of gifts and the direct involvement of exploitation on neighborhoods: Case Uribia, La Guajira</i>	
JORGE ISAAC LECHUGA-CARDOZO FABIO ORLANDO CRUZ-PÁEZ ANA MARÍA CAZALLO-ANTÚNEZ	
Análisis del marco normativo y regulatorio del mercado de capital en Colombia.....	109
<i>Analysis of the normative and regulatory framework of the capital market in Colombia</i>	
LUIS FERNANDO LANDAZURY-VILLALBA ELKYN RAFAEL LUGO ARIAS ALBERTO RONCALLO PICHÓN RONALD PRIETO PULIDO	

Aspectos normativos de la firmeza en las declaraciones tributarias de los impuestos nacionales en el marco de la Ley 1819 de 2016¹

Normative aspects of firmness in the tax declarations of the national taxes with the Law 1819/2016

EVLYN ROSA GALLO-SERRANO

Universidad Libre Seccional Barranquilla
evlynrosa@hotmail.com

MIGUEL ANTONIO VILLAFÑE-BARROS

Universidad Libre Seccional Barranquilla
contador@capymessas.com

MILAGROS DEL CARMEN VILLASMIL-MOLERO

Universidad Libre Seccional Barranquilla
<https://orcid.org/0000-0002-8222-8871>
milagrosd.villasmilm@unilibre.edu.co

¹ Capítulo derivado del proyecto de investigación: "LA FIRMEZA EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE LOS IMPUESTOS NACIONALES" (COLOMBIA): "ESTUDIO ANALÍTICO COMPARATIVO" Noviembre 2017. LÍNEA: Derecho, Estado, Sociedad y Cultura. GRUPO PODER PÚBLICO Y CIUDADANÍA – CATEGORÍA: C de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre Seccional Barranquilla. Especialización en Derecho Tributario.

RESUMEN

El presente artículo tiene como objetivo analizar los términos que disponen los declarantes y la Administración de Impuestos, para pretender modificar las declaraciones presentadas, dicho término una vez agotado, concede una protección jurídica, llamada "firmeza", la cual se erige como un principio de seguridad jurídica y eficiencia; seguridad jurídica para el declarante al conocer ciertamente en qué fecha su denuncia impositiva gozará de inmodificabilidad tanto por él como por el ente fiscalizador, y por otra parte, al ente fiscalizador al encontrar límites temporales para ejercer su función fiscalizadora acorde a su gestión de control de los tributos liquidados durante el tiempo antes de la firmeza; basado en lo anterior se realizó una investigación descriptiva. Metodológicamente se definió como un estudio de tipo documental con diseño bibliográfico enmarcándose en el método analítico interpretativo jurídico legal. Dentro de los hallazgos, se establece la cantidad de declaraciones que deben presentar los obligados, lo que crean una variedad de situaciones y procesos con diferentes fechas de presentación, vencimientos y tiempos de firmeza. Podemos destacar, que la normatividad en muchos casos confusa, no permite de manera simple determinar la oportunidad en que las declaraciones presentadas gozan de la firmeza proclamada en el Art. 714 del ET, sino que es un requisito indispensable analizar cada caso en especial para verificar el lapso de tiempo requerido para gozar de ella. Se concluye a través de este trabajo que para el declarante se tiene un término general de dos años, mientras para la Administración es de tres años.

Palabras clave: correcciones, firmeza, impuestos, procedimiento tributario, requerimiento especial.

Códigos JEL: H21; H30; H71; L25; M41

ABSTRACT

The purpose of this article is to analyze the terms available to the respondents and the Tax Administration, in order to try to modify the presented declarations. Once the term is exhausted, it provides legal protection, called "firmness", which is established as a principle of legal security and efficiency; legal security for the declarant when knowing on what date his tax denouncement will enjoy unchangeableness both for him and for the supervising body, and on the other hand, for the supervising body to find temporary limits to exercise its supervisory function according to its management control of the taxes liquidated during the time before the firmness; Based on the above, a descriptive investigation was carried out. Methodologically it was defined as a documentary type study with bibliographic design framed in the legal interpretive analytical method. Among the findings, it establishes the number of statements that must be presented by the obligors, which create a variety of situations and processes with different dates of presentation, deadlines and times of firmness. We can emphasize that the regulations in many cases confused, does not allow in a simple way to determine the opportunity in which the presented statements enjoy the firmness proclaimed in Art. 714 of the ET, but it is an indispensable requirement to analyze each case in particular to verify the time required to enjoy it. It is concluded through this work that for the declarant there is a general term of two years, while for the Administration it is three years.

Keywords: corrections, firmness, taxes, tax procedure, special requirement.
JEL Codes: H21; H30; H71; L25; M41

INTRODUCCIÓN

En el desarrollo del objeto del derecho tributario se encuentra la regulación de los impuestos e ingresos de la hacienda pública, donde el Estado dentro de sus fines y funciones esenciales lo efectúa y realiza de manera aplicada a las personas naturales y jurídicas de especie privada o pública, que lleva consigo obligaciones además de las sustanciales, las formales; dentro de ellas se halló la obligatoriedad de la presentación de declaraciones tributarias e informaciones, todo ello bajo la potestad fiscalizadora de la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales –DIAN– que dentro de sus facultades se encuentra el examinar y verificar la exactitud de las cifras consignadas en dichas declaraciones, obedeciendo a procedimientos definidos en los principios constitucionales del Derecho Tributario colombiano y en el marco legal establecido; sin embargo, la potestad fiscalizadora no podría extenderse indefinidamente en el tiempo, ya que se pondría en riesgo un principio relativo a la seguridad jurídica de los declarantes, al obligar al ente fiscalizador a mantener programas de revisión de períodos prolongados en el tiempo, haciendo los programas de verificación de declaraciones extensivos a varios períodos gravables.

En este sentido, vale relacionar que el presente trabajo de carácter investigativo en la disciplina jurídica tributaria, parte de la regulación de este tipo de protección jurídica, llamada firmeza consagrada en el Estatuto Tributario Nacional y el Decreto único reglamentario 1625 de 2016, se analizará sus características, su accionar en cada tipo de declaración tributaria presentada o información suministrada a la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales –DIAN–.

Es menester aducir frente a este estudio, que se tocarán aspectos y factores de índole descriptivos en cuanto a compendios normativos, regulaciones, evolución de la firmeza; luego de efectuar estos

planteamientos de carácter propositivo en una tendencia hermenéutica, se hará una reseña histórica relativa a cambios y mejoras en los tiempos de firmeza para los declarantes y el ente fiscalizador (DIAN).

La Constitución Política de Colombia en su artículo 95:9 establece el deber de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad, y la normatividad tributaria indica el camino a seguir para tal cumplimiento, fijando en esta los parámetros para reportarle la información necesaria y la determinación de los tributos, generalmente tomando la información de la contabilidad para la declaración y liquidación de sus impuestos, tasas y contribuciones, pero es el Decreto 624 de 1989 –Estatuto Tributario– quien desarrolla las obligaciones sustanciales y formales de los obligados, entre ellas la de autoliquidarse sus tributos con total exactitud, sin desconocer el Art. 29 de la Constitución Política de 1991, consagrando el debido proceso que debe primar en cualquier actuación ante las entidades judiciales o administrativas.

10

Por lo anterior, el presente estudio se plantea como objetivo realizar una descripción de los términos del que disponen los declarantes de impuestos nacionales y el ente fiscalizador -DIAN- para pretender modificar las declaraciones ya presentadas.

ESTADO DEL ARTE

La firmeza de las declaraciones tributarias tiene un efecto jurídico muy importante, tanto para la Administración de Impuestos como para el declarante. Para la administración es el tiempo que le otorga la ley para ejercer sus facultades de fiscalización; para el declarante, una vez se cumpla ese tiempo, esta se vuelve inmodificable, lo cual constituye una garantía, puesto que la declaración no podrá ser objetada por parte de la Administración Tributaria. La reforma tributaria Ley 1819 de 2016, en su Art. 277 modificó el término general de la firmeza

consagrado en el Art. 714 del ET., incrementándolo en un año para la administración de Impuestos Nacionales, es decir, pasó de dos años a tres años, y operaría si dentro de los tres años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar, no se ha notificado requerimiento especial. El artículo modificado fija, dependiendo de la casuística, diferentes términos de firmeza, que amplían o reducen los tres años consagrados en dicho artículo, los cuales se constituyen en los llamados términos especiales de firmeza, que pueden ser extendidos o reducidos con tiempos que van desde seis meses, seis años, doce años, hasta quince años.

Zamara y Zamara (2017), opinan que históricamente, este término era de 2 años, sin embargo, la legislación tributaria de los últimos años ha reducido los términos de actuación de corrección del contribuyente en determinados casos, de dos a un año y, por el contrario, se han ampliado los plazos para la actuación de la administración dependiendo de casuismos, como los casos en que hay pérdidas fiscales o se compensan; de forma tal que como lo reconoce la misma exposición de motivos había 10 términos de firmeza de las declaraciones. Con esta ley se proponía dejar claramente tres casos, así: firmeza general de tres años, firmeza extendida de gravedad de 6 años y firmeza reducida de 6 meses por comportamientos adecuados.

Por consiguiente, la firmeza de la declaración tributaria depende de la situación que se presente, lo cual le da tiempo a la DIAN para desempeñar la facultad de fiscalización y controvertir la obligación tributaria declarada por un contribuyente, agente retenedor o responsable de IVA y/o impuesto al Consumo, entre otros obligados formalmente. No obstante, es un año de ventaja para la Administración, puesto que le da lugar a desempeñar todas sus atribuciones para el cobro de los impuestos, la correcta liquidación de los mismos, sancionar las omisiones o errores, revisiones, etc.

Diferentes términos de firmeza para el declarante y la Administración de impuestos Nacionales según la Ley 1819/2016

El artículo 714 fue modificado sustancialmente por Ley 1819 de 2016 con su artículo 277, estableciendo un mayor tiempo de firmeza general a partir del año 2017, de dos a tres años, así: "La declaración tributaria quedará en firme sí dentro de los tres años siguiente a la fecha del vencimiento del plazo para declarar, no se ha notificado requerimiento especial (...)". De la lectura del artículo en mención, se establece que el legislador quiso fijar el término general en tres años, pero no diferenció si operaba el mismo término para el declarante y la Administración de Impuestos Nacionales, por lo que se concluiría que podría ser el mismo término para ambos; dicha conclusión termina siendo revaluada una vez se analice el término que dispone el declarante para corregir sus declaraciones tributarias consagrado en el inciso 1o del artículo 588 ET el cual reza: "Sin perjuicio en los artículos 709 y 713, los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, podrán corregir sus declaraciones tributarias dentro de los dos años siguientes al vencimiento del plazo para declarar y antes de que se les haya notificado requerimiento especial o pliego de cargos, en relación con la declaración tributaria que se corrige, y se liquide la correspondiente sanción por corrección". El Subrayado es nuestro.

12

En virtud de lo anterior se determina que el declarante, responsable o agente retenedor podrá corregir sus declaraciones tributarias solo dentro de los dos años y no dentro los tres años que establece el artículo 714 ET, por lo que este término de firmeza de tres años debe entenderse que únicamente aplica para la administración tributaria que no tiene el límite impuesto en el artículo 588 ET, de dos años.

El estatuto tributario consagra diferentes tiempos que una vez agotados se predica la firmeza de las declaraciones tributarias, dichos

tiempos dependen de situaciones o del tipo de declaraciones, es decir según la casuística, así operará el término de firmeza; estos términos son:

Declaraciones tributarias presentadas oportunamente

De conformidad con el inciso primero del artículo 714 del estatuto tributario, el término de firmeza de las declaraciones tributarias opera, si dentro de los tres años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar, no se ha notificado requerimiento especial. El legislador dispone como término para el inicio del período a computar la firmeza desde la fecha de vencimiento de las declaraciones tributarias de acuerdo al calendario tributario correspondiente.

Declaraciones Tributarias presentadas extemporáneamente

Cuando la declaración tributaria es presentada extemporáneamente, el término de firmeza se contará a partir de la fecha de presentación de la misma. La norma toma la fecha de presentación extemporánea y no la fecha de vencimiento como el inicio del período para computar el término de firmeza, de acuerdo al primer inciso del artículo 714 del ET.

Declaraciones Presentadas con saldo a favor

Son aquellas declaraciones que, por efecto de la liquidación de las cifras declaradas, arrojan un saldo a favor del contribuyente o responsable, debido a que el impuesto a pagar determinado en ellas, al de traerle anticipos y retenciones arrojan como resultado un exceso, frente al valor del impuesto que ha debido pagar el declarante; frente a este tipo de declaraciones que arrojen saldo a favor se presentan dos escenarios que plantean fechas de inicio diferentes para el cálculo del término de firmeza en cada una de ellas, estas son:

Declaraciones con solicitud de devolución o compensación

Se entiende como devolución, al acto jurídico por medio del cual, el contribuyente o responsable eleva la solicitud ante la administración de impuesto, reclamando la devolución de los excesos liquidados presentados en las declaraciones tributarias; mientras que la compensación corresponde a la solicitud que efectúa el contribuyente o responsable, para que el exceso liquidado en la declaración correspondiente a un impuesto sea descontada del valor de otro impuesto que este adeude a la Administración de Impuestos Nacionales, por ejemplo, se tiene un saldo a favor en IVA y se solicita su compensación con el Impuesto de Renta.

14

La declaración tributaria en la que se presente un saldo a favor del contribuyente o responsable quedará en firme si, tres años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación, no se ha notificado requerimiento especial, es decir goza del término general de firmeza de conformidad al inciso segundo del artículo 714 del ET. La variación consiste en que el término se establece a partir de la fecha de presentación de la solicitud de la devolución o compensación y no desde la fecha de vencimiento o de la presentación cuando esta es presentada extemporáneamente.

Declaraciones con imputación del saldo a favor

Cuando se impute el saldo a favor en las declaraciones tributarias de los períodos fiscales siguientes, el término de firmeza de la declaración tributaria en las que se presenten un saldo a favor será el señalado en el inciso 1o. del artículo 714 del estatuto tributario, es decir, tres años, el término de firmeza general, tomado desde la fecha de vencimiento o de la presentación de la declaración extemporánea y no depende de ninguna declaración en la que se hubiese efectuado tal imputación.

Declaraciones tributarias en las que se determinen pérdidas fiscales o se compensen

Las declaraciones tributarias del impuesto sobre la renta en la determinación y liquidación de sus rentas líquidas gravables, son susceptibles arrojar pérdidas fiscales cuando los ingresos fiscales son menores a sus costos y deducciones procedentes; sobre la firmeza de las declaraciones tributarias en las que se liquide pérdida fiscal, la reforma tributaria Ley 1819 de 2016, creó una incertidumbre al determinar de manera contradictoria dos términos de firmeza para dichas declaraciones:

La primera, en su artículo 277 modificatorio del artículo 714 del ET, en su inciso 4o, indica que la declaración tributaria quedará en firme en el mismo término que el contribuyente tiene para compensarla, de acuerdo con las reglas del estatuto tributario. El término mencionado en el estatuto para compensar las pérdidas fiscales es de doce años de acuerdo al artículo 88 de la Ley 1819 de diciembre de 2016, el cual modificó el primer inciso del artículo 147 de Estatuto Tributario, así: “Las sociedades podrán compensar las pérdidas fiscales, con las rentas líquidas ordinarias que obtuvieron en los doce (12) períodos gravables siguientes, sin perjuicio de la renta presuntiva del ejercicio. (..)” .

15

La segunda, corresponde al inciso final del Art. 147 ET modificado por el art. 89 de la Ley 1819/2016 la cual consagra un término de seis años para las declaraciones de renta en la que se determinen pérdidas, así: “El término de firmeza de las declaraciones de renta y sus correcciones en las que se determinen o compensen pérdidas fiscales será de seis (6) años contados a partir de la fecha de su presentación”.

Por lo anterior, se presenta una contradicción entre el artículo 89 y 277 de la Ley 1819 de 2016, por lo cual se hace el análisis jurídico, donde la norma posterior rige sobre la norma anterior, en este caso el artículo

que prima es el Art. 277, en consecuencia, las declaraciones de renta de año gravable 2016 hacia atrás, donde se liquide la pérdida fiscal, quedarán en firme, solo en la cantidad de años que tenga el contribuyente para hacer la compensación de pérdida, podía ser N años, pues no tenía límites en el tiempo; mientras que, las declaraciones de renta a partir del año gravable 2017, tendrán doce (12) años para hacer la compensación de la pérdida. Es decir, aquellas declaraciones en las que se compensen las pérdidas fiscales nos basamos en el inciso final del Art. 147 ET y su firmeza será de seis años y, en las que se determine o liquide la pérdida fiscal, en el 714 del Estatuto Tributario que se remite al término de compensación de doce años del inciso primero del Art. 147 del ET, ampliado en dos años si se compensa en los dos últimos años extendiendo la firmeza hasta un término de quince años.

FIRMEZA DE DECLARACIONES IMAS

La declaración de renta IMAS se constituyó en una novedad introducida por la Ley 1607 de 2012 para las personas naturales en la categoría de empleados y trabajadores por cuenta propia que cumplieran las condiciones expresas de los Art. 334, 337, 339 derogados con la Ley 1819/2016. Partiendo de lo contemplado en la anterior reforma tributaria la Ley 1607 de 2012, el artículo 335 y 341 E.T. establecía una firmeza especial para la declaración IMAS la cual reza: “quedará en firme después de seis meses contados a partir del momento de la presentación, siempre que sea presentada en forma oportuna y debida, el pago se realice en los plazos que para tal efecto fije el Gobierno Nacional...”.

Por lo anterior, la firmeza de estas declaraciones solo procedió hasta las presentadas por el año gravable 2016, puesto que la Ley 1819 en su artículo 376 derogó las declaraciones IMAN y por ende las decla-

raciones IMAS, su término se consideraba especial por ser de seis meses.

FIRMEZA DE LAS DECLARACIONES DE IVA Y RETENCIÓN EN LA FUENTE

Las declaraciones tributarias de IVA, Impuesto al consumo y retenciones tienen diferentes fechas de vencimientos y toda una legislación que define su contenido, obligaciones y determinación de las cifras a declarar, muy independiente del impuesto de renta; sin embargo, para efectos del término de firmeza este se supedita a la declaración de renta respecto de aquellos períodos que coincidan con el correspondiente año gravable, tal como lo indica el Art. 705-1 que reza: “Los términos para notificar el requerimiento especial y para que queden en firme las declaraciones del impuesto sobre las ventas y de retención en la fuente, del contribuyente, a que se refieren los artículos 705 y 714 del Estatuto Tributario, serán los mismos que correspondan a su declaración de renta respecto de aquellos períodos que coincidan con el correspondiente año gravable”.

17

No obstante, como se observa que tanto la declaración de IVA como la Retención en la Fuente quedarán en firme cuando quede en firme la declaración de renta del mismo año gravable. Notamos que estas declaraciones, su período de firmeza se extenderá, puesto que va ligado a la firmeza de la declaración de renta, que se presenta en el año siguiente. El término de firmeza es de tres años contados a partir de la declaración de renta del año gravable en que se presentaron las declaraciones de IVA y retenciones, excepto cuando la declaración de IVA arroje saldo a favor.

DECLARACIONES DE IVA QUE PRESENTA SALDO A FAVOR CON SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN

El término de firmeza de la declaración del impuesto a las ventas está amarrado al término de firmeza del impuesto a la renta en virtud de lo dispuesto por el artículo 705-1 del estatuto tributario, de modo que cuando quede en firme la declaración de renta, queda en firme el IVA del mismo año gravable, salvo que la declaración de IVA presente un saldo a favor y se solicite la devolución o compensación, en este caso la regla general cambia.

Esto se debe a que el artículo 705 del estatuto tributario señala que cuando una declaración tributaria presente un saldo a favor, la firmeza de la declaración se cuenta a partir de la fecha en que se solicite la devolución del saldo a favor o compensación.

18

Esto hace que la declaración de renta quede en firme y la de IVA no, de manera que en este caso la firmeza de la declaración de IVA ya no queda "amarrada" a la firmeza de la declaración de renta.

En ese sentido se pronunció la sección cuarta del Consejo de Estado en Sentencia 20834 del 8 de junio de 2016 con ponencia de la magistrada Martha Teresa Briceño: «De acuerdo con los preceptos transcritos, los términos para la notificación del requerimiento especial respecto del impuesto sobre las ventas y retención en la fuente, se rigen por las reglas previstas para la notificación del requerimiento especial del impuesto sobre la renta y establecidas en el artículo 705 del Estatuto Tributario. Para los casos en que la declaración del impuesto sobre las ventas presenta saldo a favor y es solicitado por el contribuyente, la Sala ha precisado que el término de firmeza de la declaración de IVA se debe contar a partir de la presentación de la solicitud del saldo a favor, porque así lo dispone expresamente el artículo 705 del Estatuto Tributario, con fundamento en lo siguiente: (...)».

El hecho de solicitar la devolución del saldo a favor desliga la firmeza de la declaración de IVA respecto a la declaración de renta, extendiendo ese término de firmeza y haciéndolo independiente de la declaración de renta como sucede en las que no solicitan el saldo a favor, el término sigue siendo tres años computados desde la fecha de la solicitud de saldo a favor, lo cual podría llegar a ser de cuatro años, ya que para solicitar la devolución esta debe efectuarse dentro del año siguiente a la presentación de la declaración.

FIRMEZA DE LAS DECLARACIONES DE RENTA SUJETAS A PRECIOS DE TRANSFERENCIA

Dentro de los términos de firmeza se erige uno que por sus características extiende el plazo general de tres años a seis años de aquellas declaraciones de renta en la que el declarante esté obligado a la declaración informativa de precios de transferencia de conformidad al capítulo XI del título de renta del estatuto tributario. El artículo 714 del Estatuto tributario en el último inciso dice: “El término de firmeza de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios de los contribuyentes sujetos al Régimen de Precios de Transferencias será de seis (6) años contados a partir del vencimiento del plazo para declarar. Si la declaración se presentó en forma extemporánea al anterior término se contará a partir de la fecha de presentación de la misma”.

19

Todos los contribuyentes del impuesto sobre la renta que celebren operaciones con vinculados económicos o partes relacionadas domiciliados o residentes en el exterior, deberán presentar la información al Régimen de Precios de Transferencia, por consiguientes, son entidades que se les exige más control por parte de la administración, de allí parte el período que la Administración de Impuestos necesita para fiscalizar las declaraciones tributarias, con el fin de proteger los intereses del Estado.

FIRMEZA DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS CORREGIDAS POR EL CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE

El declarante tiene la potestad de efectuar correcciones a las declaraciones ya presentadas, dependiendo del tipo de corrección que se dé, para lo cual se estudiaron los dos escenarios que presenta la norma así:

Correcciones que aumentan el impuesto o disminuyen el saldo a favor. El Artículo 588 del ET reza: "Sin perjuicio de los dispuesto en los artículos 709 y 713, los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, podrán corregir sus declaraciones tributarias dentro de los años siguientes al vencimiento del plazo para declarar y antes de que se les haya notificado requerimiento especial o pliego de cargos, en relación con la declaración tributaria que se corrige, y se liquide la correspondiente sanción de corrección".

20

Cuando existe el incremento del impuesto a pagar o disminuye el saldo a favor, la norma no se refiere a la firmeza de una declaración corregida, por lo tanto, se presume que por el hecho de corregir la declaración su término de firmeza no se afecta, de modo que esta seguirá siendo los 3 años contados a partir de vencido el plazo para declarar o la fecha de declaración extemporánea.

Correcciones que disminuyan el valor a pagar o aumenten el saldo a favor. En este segundo escenario, el Art. 589 del ET Reza: "Para corregir las declaraciones tributarias, disminuyendo el valor a pagar o aumentando el saldo a favor, se deberá presentar la respectiva declaración por el medio al cual se encuentra obligado el contribuyente, dentro del año siguiente al vencimiento del término para presentar la declaración.

La corrección de las declaraciones a que se refiere este artículo no impide la facultad de revisión, la cual se contará a partir de la fecha de la corrección”.

Se observa que la ley claramente estipula que a partir del año 2017 se debe hacer la respectiva declaración, situación novedosa frente a los años anteriores en las cuales se elevaba una petición a la DIAN por medio de un proyecto de corrección para que esta la autorizara o no, a través de un acto administrativo –Resolución– u operaba el silencio administrativo positivo ante su no pronunciamiento dentro de los seis meses siguientes a la presentación de la solicitud. La Ley 1819/16 efectuó un gran cambio al permitir que el declarante pueda presentar la corrección en la que se reduce el saldo a pagar o se liquide un mayor saldo a favor sin necesidad de elevar solicitud a la DIAN, permitiéndole realizarla directamente en la página WEB de la DIAN, sin perjuicio de la facultad que tiene la DIAN para revisar dicha declaración, que esta se contará a partir de la fecha de la corrección, por ende, se entiende que el término de firmeza de que trata el artículo 714 del estatuto tributario se extenderá en la medida en que se comenzará a contar desde la fecha señalada por el artículo 589 del estatuto tributario.

FIRMEZA DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS PRODUCTO DE LA ACEPTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

Uno de los cambios novedosos de la reforma tributaria consistió en la simplificación del procedimiento tributario en la discusión del impuestos, anticipos y retenciones que hayan sido declarados de manera inexacta o que no hayan sido declarados por el contribuyente, agente retenedor o declarante el artículo 259 de la Ley 1819 de diciembre de 2016, que adiciona el artículo 764-4 al Estatuto Tributario en su texto dice: “La firmeza de las declaraciones tributarias corregidas o presen-

tadas por el contribuyente, con ocasión de la aceptación de la Liquidación Provisional, será de seis (6) meses a partir de la fecha de su corrección o presentación, siempre que se atiendan las formalidades y condiciones establecidas en este Estatuto para que la declaración que se corrige o que se presenta se considere válidamente presentada; de lo contrario aplicará el término general de firmeza que corresponda a la referida declaración tributaria conforme lo establecido en el presente Estatuto”.

22

Para el conferencista Diego Guevara M., si un contribuyente presentó una declaración con errores o que no haya presentado la declaración que en realidad le ha tocado, la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales (DIAN) puede actuar haciéndole una liquidación provisional donde corregirá la declaración que presentó mal o le hacen una declaración provisional de esa declaración que no ha presentado, pero que sí estaba obligado a presentar. Por consiguiente, cuando un contribuyente le llega su liquidación provisional, este tiene que decir si la acepta o no la acepta. Si la acepta, tiene que salir a hacer su propia corrección de la declaración tributaria, de lo contrario va a caer en firmeza o tiene que presentar la declaración que no ha presentado o le quedará en firmeza la liquidación provisional.

Cuando el contribuyente sí acepta la declaración provisional, entonces le establece un período especial de firmeza, establecido en el Art. 764-4, que es de seis (6) meses; de lo contrario se aplicará el término general de firmeza que sería de tres (3) años.

FIRMEZA DE LA DECLARACIÓN MONOTRIBUTO

Las complejidades propias de las declaraciones de renta e IVA para los pequeños comerciantes fueron tenidas en cuenta con la creación del monotributo a partir del 1° de enero de 2017, el legislador buscó reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y en

general simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan a dicho régimen, tal como reza en el artículo 903 ET. Estos nuevos declarantes voluntarios deben cumplir estrictos requerimientos, lo que hace que sus declaraciones estén también sujetas a control y verificación por parte de la Administración de Impuestos nacionales, aunque el artículo 165 de la consagrada Ley 1819/2016 adicionó al estatuto tributario el libro octavo "MONOTRIBUTO" compuesto de los artículos 903 al 916, no incluyó en estos el término de firmeza de las declaraciones tributarias del monotributo, sino a través de la liquidación provisional definida en el artículo 764 es su parágrafo 3º se refiere a la determinación y liquidación del monotributo en estos términos:

La Administración Tributaria proferirá Liquidación Provisional con el propósito de determinar y liquidar el monotributo cuando los contribuyentes del mismo omitan su declaración o lo declaren de manera inexacta, junto con las correspondientes sanciones.

Del artículo 764 ET se desprende entonces que las declaraciones del monotributo estén regidas por las liquidaciones provisionales, lo cual conlleva a que opere el término de firmeza estipulado en el artículo 764-4 ET, la cual se encuentra definida a seis meses, tal cual como se referenció en lo concerniente a la liquidación provisional anteriormente.

SUSPENSIÓN Y AMPLIACIÓN DEL TIEMPO DE FIRMEZA

La firmeza como tal, se encuentra en el mencionado muchas veces Art. 714 ET y este en su inciso primero, segundo y tercero, la condiciona a dos aspectos: primero, a tres años a partir de la fecha de vencimiento o presentación extemporánea de la declaración, solicitud de devolución o compensación y/o segundo, a la no notificación del requerimiento especial o para practicar la liquidación de revisión; tal

remisión a la notificación del requerimiento especial o liquidación de revisión necesariamente nos conduce a los Arts. 705 y 706 ET que tratan sobre la suspensión y de los casos previstos en dicho artículo 706 del estatuto tributario, extendiendo el período que tiene la DIAN para controvertir la declaración privada, estos casos son:

Cuando se practique inspección tributaria de oficio, por el término de tres meses contados a partir de la notificación del auto que la decreta.

- Cuando se practique inspección tributaria a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, mientras dure la inspección.
- También se suspenderá el término para la notificación del requerimiento especial, durante el mes siguiente a la notificación del emplazamiento para corregir.
- El tiempo por el que se suspende el término de firmeza depende de la causa que genera la suspensión:
 - Inspección tributaria iniciada por la DIAN: 3 meses.
 - Inspección tributaria solicitada por el contribuyente: Indeterminada (lo que dure la inspección).
 - Emplazamiento para corregir: 1 mes.

24

Si primero se notifica el emplazamiento para corregir y luego se notifica la inspección tributaria entonces los tiempos de suspensión se suman, pero si uno y otro se profieren simultáneamente no se suman.

MÉTODO

El paradigma investigativo que se sigue en la investigación corresponde al enfoque cualitativo, de acuerdo a Hernández, Batista & Fer-

nández (2014) "Utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación". (p.13). La presente investigación se basa en realizar un estudio de tipo documental con diseño bibliográfico enmarcándose en el método analítico interpretativo jurídico legal. Un análisis crítico que busque dar respuesta a la variabilidad de las fechas de firmeza de declaración tributaria, encontradas en el Artículo 714 del ET, modificado recientemente por la Ley 1819 de 2016.

INSTRUMENTOS

Se utilizó el método analítico interpretativo legal con una visión descriptiva, considerando aspectos normativos, a partir de un tipo hermenéutico documental, planteado a través de técnicas específicas tales como la observación, revisión y el análisis documental.

PROCEDIMIENTOS

El presente proceso interpreta los distintos casos que la ley nos ofrece, y nos conlleva a recopilar la información por diferentes fuentes como son: Sentencias del Consejo de Estado, Estatuto Tributario, Conceptos de la DIAN, revistas, artículos relacionados con investigación tributaria, videos de Seminarios, debido que en este tipo de investigación se toma como base la interpretación de los distintos tributaritas y nos ayudan a llegar al objetivo de la presente investigación.

RESULTADOS

Esta investigación tuvo como propósito analizar los fundamentos jurídicos referidos a los tiempos de firmeza de las declaraciones tributarias en el marco de la Ley 1819 de 2016, ello permitió identificar los diferentes términos de firmeza que se aplican a cada una de las declaraciones tributarias, con las situaciones que permitan ubicarse en cada término de firmeza con los presupuestos legales que se exigen para

considerar una declaración tributaria inmodificable por el declarante o por la Administración de Impuestos Nacionales.

Una vez analizadas la legislación correspondiente a los términos de firmeza, los resultados de la investigación nos permiten establecer que la normativa vigente consagra diferentes términos de firmeza, uno general de tres años para la Administración de Impuestos Nacionales –DIAN–, y de dos años para el declarante sea este contribuyente, agente retenedor o responsable de IVA, y, términos especiales de firmeza que dependiendo de la casuística van desde los seis meses hasta los quince años en algunos casos.

Se determinó que el artículo 714 del ET consagra la firmeza general de las declaraciones tributarias, la cual consta de seis incisos que abarcan desde la fijación de tres años como el tiempo durante el cual la DIAN podría ejercer su acción fiscalizadora a partir de la fecha de vencimiento o presentación de ellas, como el período por el cual se suspenden los términos cuando se ha notificado requerimiento especial o liquidación de revisión; así mismo, dicho artículo enuncia gran parte de la casuística de las declaraciones para considerarse en firme, encontrando que se depende de situaciones en que ellas liquiden saldo a favor, imputaciones de saldos a favor, pérdidas fiscales o compensación antes o en los dos últimos años para compensar, sujetos al régimen de precios de transferencias. Además del artículo 714 ET se encontró que artículos como el 588, 589, 705-1, el 147, 706, 764-4, 869-1 del ET regulan todos ellos términos de firmeza, especiales, sean extensivos o reducidos de dicho término general.

Del análisis de los anteriores artículos se infiere que existe 22 términos de firmeza que consultan variados casos y declaraciones, ellos son: (Ver Tabla 1).

Tabla 1. Términos de Firmeza

No.	Descripción declaraciones	Casuística para determinar el término de firmeza					Norma E.T. Art. No.
		Presentación	Tiempo firmeza	Tipo firmeza	Tiempos de Firmeza		
1	Declaraciones de Renta	Oportuna	3 años *	General	A partir de la fecha de vencimiento para declarar		714
2		Extemporánea			A partir de la fecha de presentación de la declaración		714
3	Declaraciones de IVA- Impuesto al consumo y retenciones en la fuente	Depende de declaración renta	3 años *	General	Amarradas a la declaración de renta que correspondan respecto de aquellos períodos que coincidan con el respectivo año gravable		705-1
4	Declaraciones de IVA en la que se presente solicitud de devolución o compensación	N/A	3 años *	General	A partir de la fecha de la fecha de la solicitud o compensación		714
5	Declaraciones en la que se impute el saldo a favor*	Oportuna	3 años *	Especial	A partir de la fecha de vencimiento para declarar		714
6	Declaraciones de renta presentada por obligados a presentar precios de transferencia	Oportuna	6 años		A partir de la fecha de vencimiento para declarar		714
7		Extemporánea			A partir de la fecha de presentación de la declaración		714
8	Declaraciones de renta presentadas en la que se determinó pérdidas fiscales	Oportuna	12 años	Especial	A partir de la fecha de vencimiento para declarar		714 inciso cuarto y Art. 147 inciso primero
9	Declaraciones de renta presentadas en la que se determinó pérdidas fiscales	Extemporánea			A partir de la fecha de presentación de la declaración		714 inciso cuarto y Art. 147 inciso primero
10	Declaraciones de renta presentadas en la que se determinó pérdidas fiscales y se compensaron en cualquiera de los dos últimos años que el contribuyente tiene para hacerlo.	N/A	3 años * adicionales a los 12 años	Extensión-Especial	A partir de la fecha de vencimiento para declarar		714
11	Declaraciones de renta en la que se compensen pérdidas fiscales	Oportuna	6 años	Especial	A partir de la fecha de vencimiento para declarar		714 inciso cuarto y Art. 147 inciso final
12	Declaraciones de renta en la que se compensen pérdidas fiscales	Extemporánea			A partir de la fecha de presentación de la declaración		714 inciso cuarto y Art. 147 inciso primero

13	Declaraciones de Renta, IVA, Impuesto al consumo, retenciones en las que se corrija o se presente por la generación de una liquidación provisional, cuando se es aceptada	N/A	6 meses	Especial	A partir de la fecha de corrección o presentación de la declaración en respuesta y aceptación de la liquidación provisional	764-4
14	Declaraciones objeto de inspección tributaria	N/A	3 meses, más tiempo de firmeza	Suspensión	Se suspende el término de firmeza mientras se realice la inspección tributaria	706
15	Declaraciones objeto de emplazamiento para corregir	N/A	1 mes, más tiempo de firmeza	Suspensión	Se suspende el término de firmeza por el mes para dar respuesta al emplazamiento para corregir	706
16	Declaraciones objeto de emplazamiento especial	N/A	3 meses, más tiempo de firmeza	Suspensión	Se suspende el término de firmeza por tres meses	869-1
17	Declaraciones en la que el contribuyente solicite la modificación de la LIQUIDACIÓN PROVISIONAL	N/A	Por el término que dure la discusión	Suspensión	Se suspende el término de firmeza por el tiempo que permanezca la declaración en discusión	764
18	Declaraciones de IMAS presentadas hasta el año gravable 2016 (Eliminadas por la Ley 18194/2016)	N/A	6 Meses	Especial	A partir de la fecha de vencimiento siempre y cuando se halla presentado oportunamente	335-341
19	Corrección de declaraciones tributarias que disminuyan el valor a pagar o aumenten el saldo a favor	N/A	1 año	Especial	A partir de la fecha de vencimiento o presentación de la declaración inicial sometida a corrección	589
20	Corrección de declaraciones tributarias que aumenten el valor a pagar o disminuyen el saldo a favor	N/A	2 años	Especial	A partir de la fecha de vencimiento o presentación de la declaración inicial sometida a corrección	588
22	Declaraciones monotributo	N/A	6 meses	Especial	A partir de la fecha de corrección o presentación de la declaración en respuesta y aceptación de la liquidación provisional	764 Par 3 y 764-4
* Este término de firmeza de tres años opera para la administración de Impuestos nacionales, para el declarante solo es de dos años de conformidad al Art. 588 ET y el Art. 714 E.T.						

Fuente: Elaboración propia (2018).

DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

Tal variedad de tiempos y tantas declaraciones con situaciones particulares como que las misma dependen de la firmeza de otras declaraciones a las que se están verificando, si liquidan o no pérdida fiscal, solicitan o no saldo a favor, compensan, corresponden a precios de transferencia, fechas de vencimiento o presentación, suspensiones por requerimientos especiales, todas ellas generan una serie de cálculos de términos diferentes con fechas de inicio no muy bien definidos y contradictorios, para lo cual se hace necesario acudir a normas de interpretación jurídica.

La confusa redacción sobre las declaraciones tributarias en las que se determine pérdidas fiscales y en aquellas en que se compensan no se fijaron con claridad en la nueva reforma tributaria Ley 1819716, mientras en el Art. 88 de la citada Ley modifica el Art. 147 del ET en su inciso primero indica que el término de firmeza será de doce años, en el Art. 89 inciso final establece que será de seis años al igual que en las declaraciones en las que se compensen dichas pérdidas, la norma establece dos términos para un mismo hecho de doce y seis años, que por vía interpretación jurídica se ha entendido como de doce años para la que se determinen pérdidas fiscales y hasta quince si se hace en los dos últimos años que se tiene para compensarlas y las declaraciones en las que se compensan de seis años.

Los términos de firmeza de las declaraciones en que se efectúen correcciones se determinan así:

- Corrección en los términos del artículo 588 del estatuto tributario: El término de firmeza no se afecta.

Corrección en términos del artículo 589 del estatuto tributario: El término de firmeza inicia a contarse desde la fecha en que se haga efectiva la corrección.

Los Contadores, Revisores Fiscales, los futuros y actuales Tributaritas, deberán tener el conocimiento idóneo sobre el tema, que les permita una planeación tributaria para crear unas estrategias que les permita a las organizaciones tener el control y dominio de la firmeza de sus declaraciones tributarias; sin embargo, no es una tarea fácil, con la diversidad de tiempo de firmeza que se manejan en Colombia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Actualícese (2016). *Firmeza de declaraciones con pérdidas Ley 1819 de 2016*. Recuperado de <https://actualicese.com/actualidad/2017/02/07/firmeza-de-declaraciones-con-perdidas-ley-1819-de-2016-formo-gran-contradiccion-en-este-tema/>.

Araque, J., Araque, D., Varón, L., & Dussán, W. (2017). *Nueva Reforma Tributaria – Ley 1819 de 2016*. Bogotá: Grupo Editorial Nueva Legislación.

30

Castillo, J. (2017). *Aplicación técnica de Sanciones*. Bogotá: Instituto Colombiano de Derecho Tributario.

Cermeño, C., De Bedout, J., Andrés, S. & Clopatofsky, C. (2017). *Procedimiento Tributario*. Bogotá: Editorial Legis.

Consejo de Estado, Sentencia. Sentencia 21752/18 5 de abril de 2018. Consejero Ponente: Jorge Octavio Ramírez Ramírez. Referencia: Expediente: 73001-23-33-000-2013-00455-02.

Chavarro, J. (2018). *Estatuto Tributario Nacional Concordado*. Bogotá: Editorial Centro Interamericano Jurídico-Financiero.

Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales. Concepto Unificado 14116 del 26 de julio de 2017. Sobre Procedimiento Tributario y Régimen Tributario Sancionatorio

Gerencie (2017). *¿Cuándo se interrumpe o suspende la firmeza de una declaración tributaria?* Recuperado de <https://www.gerencie.com>.

com/cuando-se-interrumpe-o-suspende-la-firmeza-de-una-declaracion-tributaria.html

Gómez, F. (2018). *Constitución Política de Colombia*. Bogotá. Editorial Leyer.

Guía Legis para la Declaración de Renta (2018). Bogotá: Editorial Legis.

Guevara, D. (2018). *Período de firmeza de las declaraciones tributarias generadas por una liquidación provisional*. Recuperado de <https://actualicese.com/respuestas/periodo-de-firmeza-para-las-declaraciones-tributarias-generadas-por-una-liquidacion-provisional/>

Monsalve, R. (2018). *Impuesto 2018 Estatuto Tributario Concordado*. Bogotá: Editorial Centro Interamericano Jurídico-Financiero.

Monsalve, R. (2018). *Rentas Cedulares para Personas Naturales y Tributación de Residentes en el Exterior*. Medellín: Editorial Centro Interamericano Jurídico-Financiero.

Vasco, R. (2018). *Temas de Procedimiento Tributario*. Medellín: Editorial Centro Interamericano Jurídico-Financiero.

Vasco, R. (2017). *Impuesto sobre la renta*. Medellín: Editorial Centro Interamericano Jurídico-Financiero.

Vasco, R. (2017). *IVA e Impuesto al Consumo*. Medellín: Editorial Centro Interamericano Jurídico-Financiero.

Zamara, V. y Zamara, M. (2017). *Reforma Tributaria Comentada Ley 1819 de 2016*. Bogotá: Editorial Legis. (p.597).

Cómo citar este capítulo:

Gallo-Serrano, E. R., Villafañe-Barros, M. A. y Villasmil-Molero, M. Del C. (2018). Aspectos normativos de la firmeza en las declaraciones tributarias de los impuestos nacionales en el marco de la Ley 1819 de 2016. En: A. Palacios Arrieta, L. F. Landazury y R. Prieto Pulido (Comp.) *Aspectos tributarios y financieros: Una mirada desde lo público y privado Latinoamérica y el Caribe*. (pp.7-31). Barranquilla: Ediciones Universidad Simón Bolívar.

Recaudo del impuesto predial unificado en Santiago de Tolú-Sucre¹

*Recovery of the unified predial tax in Santiago de
Tolu-Sucre*

JAVIER-RICARDO AMELL AMELL

Universidad Libre Seccional Barranquilla
javier.amellamell@gmail.com

JULIANA-CRISTINA ACOSTA ORTEGA

Universidad Libre Seccional Barranquilla
juli3004@hotmail.com

MILAGROS DEL CARMEN VILLASMIL-MOLERO

Universidad Libre Seccional Barranquilla
<https://orcid.org/0000-0002-8222-8871>
milagrosd.villasmilm@unilibre.edu.co

¹ Capítulo derivado del proyecto de investigación: "RECAUDO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO EN SANTIAGO DE TOLU – SUCRE" (COLOMBIA): "ESTUDIO ANALÍTICO COMPARATIVO" Noviembre 2017. LÍNEA: LÓGICA DERECHO Y ARGUMENTACIÓN. GRUPO: INVIUS CATEGORÍA A de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre Seccional Barranquilla. Especialización en Derecho Tributario.

RESUMEN

El presente artículo es producto de una investigación y centra su objetivo en analizar el proceso recaudatorio y la aplicación que se les da al impuesto predial del municipio de Santiago de Tolú; considera la visión y misión que se tiene por parte del ente territorial en representación de su mandatario electo apoyado de quien haga las veces de secretario de hacienda como administradores municipales y encargados de adelantar procesos de recaudación, fiscalización, y cobro de los tributos, como también determinantes de la debida inversión de esos dineros en cubrimiento de las diferentes necesidades que se tengan con el municipio de carácter social y de desarrollo, como también en la parte de mejoramiento y mantenimiento de espacios públicos. Metodológicamente se enmarca en un enfoque cualitativo y se inserta en el tipo descriptivo analítico documental con diseño bibliográfico. Su desarrollo se circunscribió en la teoría fundamentada. En sus resultados pudo determinarse por medio de lo analizado y de un balance referido, la existencia de recursos con los que la administración ha podido contar a fin de fortalecer los aspectos encaminados al desarrollo social, al igual que al mejoramiento y mantenimiento de espacios públicos que se han obtenido tributariamente. Se concluye con una propuesta que plantea la implementación de medidas que busquen facilitar la mayor recaudación e inversión de los tributos obtenidos y así tener una mayor solvencia al momento de realizar cada uno de los proyectos. No obstante, queda abierto el presente artículo a futuras investigaciones en aras de ampliación del tema y aplicación del mismo.

Palabras clave: espacios públicos, inversión, impuesto predial, recaudo, Santiago de Tolú, tributo.

Código JEL: L32; M48; H70; H83.

ABSTRACT

This article is the product of an investigation and focuses its objective in analyzing the collection process and the application that is given to the property tax of the Municipality of Santiago de Tolú, also, considers the vision and mission that is held by the territorial entity on behalf of its elected president and supported by who acts as secretary of finance as municipal administrators and responsible for advancing processes of collection, inspection, and collection of taxes, as well as determining the proper investment of these monies in covering the different needs that have with the municipality of social and development character, as well as in the part of improvement and maintenance of public spaces. Methodologically, it is part of a qualitative approach and is inserted in the documentary descriptive analytical type with bibliographic design. Its development was circumscribed in the grounded theory. In its results it could be determined by means of the analyzed and a balance referred to the existence of resources with which the administration has been able to count in order to strengthen the aspects aimed at social development, as well as the improvement and maintenance of public spaces that they have obtained taxation. It concludes with a proposal that proposes the implementation of measures that seek to facilitate the greater collection and investment of the taxes obtained and thus have greater solvency at the time of carrying out each of the projects. However, this article is open to future research in order to broaden the topic and its application.

Keywords: public spaces, investment, property tax, collection, Santiago de Tolú, tributes.

JEL Codes: L32; M48; H70; H83.

INTRODUCCIÓN

El impuesto predial unificado es un gravamen que deben pagar todos los propietarios de inmuebles con destinación comercial, industrial y para vivienda. Entendiendo que los tributos del impuesto predial por ser un impuesto real de periodicidad anual pretenden gravar el valor de los predios urbanos y rústicos pertenecientes a cualquier contribuyente que tenga posesión y propiedad sobre ellos en cualquier territorio del país. Los contribuyentes de los departamentos, distritos y municipios, además de tener claro que es una obligación impuesta por el Estado para todos los propietarios de bienes inmuebles, lo realizan con la percepción de que los tributos que se aportan al cumplimiento legal, sean invertidos dentro de las necesidades de los mismos entes territoriales.

Sin embargo, la Ley 14 de 1893, no advierte una designación precisa para estos tributos, pues en su normatividad, estos impuestos territoriales tienen característica de libre asignación, es por eso que al momento de ser utilizados por la administración, se le da facultad al mandatario para poder ser utilizados como activos de libre destinación; al estar catalogados en esa línea, la autoridad competente puede destinarlos para ajustar los niveles de cualquier gasto diferente al mantenimiento y mejoramiento de los espacios públicos de los departamentos, distritos y municipios.

No obstante, tratando el tema en cuestión en este caso, el alcalde del municipio de Santiago de Tolú tiene la facultad, la cual es conferida por el Honorable Concejo Municipal y en concordancia con el artículo 56 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, el Decreto 11 de 1996 y en especial las otorgadas por el artículo 32 numeral 10 de la Ley 136 de 1994, de disponer como tributos de libre destinación los que se

recaudan por medio de los ingresos de impuesto predial tal y como se estableció en el acuerdo N° 008 del 30 de noviembre de 2016.

Ahora con lo referente al tema de los recursos de libre destinación, es preciso hacer referencia de que los municipios cuentan con una autonomía para dirimir competencias establecidas en la parte administrativa, patrimonial y fiscal que le fue reconocida por la Constitución a los entes territoriales descentralizados², es por esto que al momento de recaudar todos los tributos a base del impuesto predial quedan al libre albedrío del alcalde dentro de sus limitaciones.

Debido a la presente situación se tendrá como referencia el municipio de Santiago de Tolú-Sucre, sobre el cual, se abarcará la problemática de la inversión de dichos recursos adquiridos del pago legal del impuesto predial unificado de los contribuyentes, al momento de ser recaudados y puestos en disposición de la autoridad competente para la reinversión en dicho ente territorial.

36

Es por lo anterior, que la importancia de este artículo se centra en buscar métodos para que los tributos recaudados producto del ingreso de los impuestos prediales unificados del municipio de Santiago de Tolú, no sean destinados a recursos para inversiones diferentes al mantenimiento y mejoramiento de los espacios públicos. Pues la idea es aprovechar que los impuestos municipales, como lo es el impuesto predial unificado, es uno de los impuestos que realizan mayores aportes al recaudo tributario agravado del país, siendo así se contaría con el financiamiento económico para realizar obras públicas al mismo municipio, que le ayuden para la progresividad tanto en su infraestructura como de su desarrollo municipal; esta gestión además

2 Corte Constitucional, Sentencia C – 506/95.

de servir en materia estructural al municipio, fomentaría principios y cultura a los mismos habitantes del territorio.

Así mismo en líneas generales, este artículo plantea como objetivo analizar el recaudo del impuesto predial unificado considerando las características del municipio de Santiago de Tolú-Sucre, con el fin de proponer e implementar una medida más adecuada para que los recursos recaudados en el municipio de Santiago de Tolú-Sucre, producto del pago del impuesto predial se utilicen exclusivamente para el mantenimiento y mejoramiento de los espacios públicos y de esta manera cubrir satisfactoriamente sus necesidades y posibilidades de mejoramiento dentro de su actual administración.

CARACTERIZACIÓN TEÓRICA DEL IMPUESTO PREDIAL

El impuesto predial, es un gravamen estipulado por el Estado para su financiación de recursos que deben pagar todos los propietarios de inmuebles con destinación comercial, industrial y para vivienda; es un tributo municipal que evalúa los predios rurales y urbanos con base en los avalúos catastrales establecidos por la entidad competente que en este caso es el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), el cual es el encargado de elaborar el catastro nacional de la propiedad inmueble; realizar el inventario de las características de los suelos; adelantar investigaciones geográfica.

Antecedentes históricos del impuesto predial

Las normas iniciales sobre el impuesto predial fueron expedidas durante los primeros años del siglo pasado. Se inició con la Ley 34 de 1920, con la cual se definió una tarifa máxima del 2 por mil, que luego se incrementó en dos puntos durante la década del cuarenta con el fin de financiar el Fondo de Fomento Municipal y la Policía Rural. Desde la década del cincuenta y hasta comienzos de los ochenta, la legisla-

ción no introdujo mayores modificaciones al régimen del impuesto, salvo algunos ajustes tarifarios.

En 1980 las tasas efectivas de tributación variaban entre 2 y 4 por mil para las capitales de departamentos frente a una tarifa nominal legal de 8 por mil. Sin embargo para los municipios, la tarifa promedio efectiva se estimó en 2,6 por mil frente al 4 por mil establecido en la Ley. No obstante, Colombia se veía como uno de los países con el rendimiento más bajo de tributación en cuanto a la propiedad.

De igual manera, con el fin de subir el nivel de los recaudos municipales, se expidió la Ley 14 de 1983, la cual introdujo modificaciones de fondo en el manejo de los impuestos regionales y locales. En el caso del impuesto predial la Ley realizó las siguientes modificaciones: estableció el reajuste de los avalúos catastrales, facultó a los Concejos Municipales para fijar las tarifas del impuesto, y determinó algunas sobretasas con destinación específica. Posteriormente, la Ley 75 de 1986 realizó algunos ajustes a los criterios y períodos de actualización de los avalúos catastrales que se habían definido en la legislación anterior. Posteriormente creó la Ley 14 de 1983, la cual modificó la Ley 75 de 1986, fortaleciendo los fiscos de las entidades territoriales y que contiene la vigencia de las normas sobre catastro, impuesto predial unificado e impuesto de rentas y otros.

Con lo anterior hemos podido observar cómo a medida de los años se ha visto una evolución en cuanto a la creación de normas o en su efecto directrices que abarquen todo lo que alude a la tributación en Colombia, sin embargo aunque los antecedentes mostraron al país como uno de los países con menos recaudos en lo concerniente a los impuestos; el Estado actualmente ha entrado a jugar un posición importante en cuanto a la recaudación de estos tributos como lo es el impuesto predial, ya que se ha visto cómo ha implementado medios

eficaces para realizar el cobro de estos a los contribuyentes y adicionalmente también ha establecido opciones de pagos a fin de lograr una buena viabilidad en lo tributario.

Impuesto predial unificado

El impuesto predial unificado como se ha venido citando se entiende como un gravamen establecido por el Estado con la finalidad de tener una garantía económica que le ayude para el financiamiento del mismo. Este impuesto busca “ser un tributo municipal que grava los bienes inmuebles ubicados dentro del territorio municipal. La base gravable, o sea, el factor que se tiene en cuenta para su liquidación es el avalúo catastral del predio. Por esta razón el impuesto predial está íntimamente ligado al catastro, es decir el inventario o censo debidamente actualizado y clasificado de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, que tiene por objeto su correcta identificación física, jurídica, económica y fiscal” (Olarte, 2001, p.285).

39

Ahora, cuando se hace referencia a las directrices del impuesto predial unificado es necesario que se identifique las bases que soporta los datos y montos de donde proviene dichas obligaciones, es decir, qué criterios se tienen en cuenta al momento de realizar la liquidación de cada uno de los impuestos prediales de los bienes inmuebles. No obstante, es pertinente hacer claridad que en Colombia, existe una entidad encargada de hacer y evaluar anualmente el catastro los predios y todo lo concerniente a ellos, el cual se identifica como Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

No obstante en términos generales, se ha visto que en lo que corresponde a la tributación por medio de sus estudios año tras año se ha llegado a la conclusión que el impuesto territorial, es el impuesto que genera las mejores condiciones para la recaudación y ejecución de tributos, esto en razón que el impuesto que se cobra por el terreno

se aplica sobre un activo inamovible y por lo tanto es pagado exclusivamente por los propietarios de la tierra, en virtud de la teoría de la formación de precios, lo anterior hace que el impuesto sea de uso productivo de los activos, lo cual obviamente tiene efectos positivos en la recaudación.

Siguiendo el tema en cuestión “el impuesto a la tierra en Colombia, ya que como se dijo, es el que muestra las mejores condiciones para la ejecución del recaudo y sin embargo presenta distintas dificultades. En la teoría, existen razones de economía política que impidan que el impuesto sea eficiente, como es el hecho de que intereses terratenientes estén sobre representados en las corporaciones públicas (Congreso, Concejos municipales) impidiendo que las tasas nominales de tributación sean mayores. Este comportamiento es más usual en escenarios donde la tasa de inflación no es despreciable, lo cual induce que haya agentes económicos que invierten en activos como la tierra para que mantengan su valor en términos reales.

40

Existe, asimismo, razones técnicas que harían que el impuesto no sea utilizado: La actualización de los avalúos es costosa y la administración del impuesto en el ámbito municipal es compleja. En efecto, se requiere que los predios estén avaluados correctamente y que las tasas que se apliquen a cada predio guardando relación con criterios de progresividad, sean razonables. Finalmente, es fundamental que la administración local funcione de manera proba y eficiente en el recaudo del impuesto” (Núñez, 2005 p.73).

Principios de orden municipal tributario, impuesto predial unificado

La Constitución política como norma de normas en aras de garantizar el buen funcionamiento del Estado ha estipulado, “que las personas están obligadas a contribuir al financiamiento de los gastos e inversio-

nes del Estado, dentro de los conceptos de justifica y equidad". Díaz, (1998), (Constitución Política, artículo 95:9).

Este artículo nos hace regencia a la contribución económica que hacen las personas naturales y jurídicas por el solo hecho de permanecer y beneficiarse de lo que ofrece un país, no obstante esta contribución se hace muchas veces por medio de los impuestos "los bienes y rentas tributarias o no tributarias o provenientes de la explotación de monopolios de las entidades territoriales son de propiedad exclusiva y gozan de la misma garantía y renta de los particulares. Los aspectos departamentales y municipales gozan de protección constitucional y en consecuencia la ley no podrá trasladarlos a la nación" (Constitución Política, artículo 362), se entiende de lo anterior que cada municipio obtiene rentas tributarias las cuales podrán ser utilizadas como parte de su presupuesto para cubrimiento de obligaciones y necesidades tanto de inversión social como de inversión en espacios públicos, sin embargo cada actuación que se realice en aras de realizar una inversión o desarrollar cualquier proyecto dentro del municipio de Santiago de Tolú debe ir encaminado en base a los principios constitucionales del sistema tributario, como lo indica el acuerdo 008 de 26 de diciembre de 2003:

- "Artículo 2°. Principios Constitucionales Del Sistema Tributario. El sistema tributario se fundamenta en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad (Art.363 C.P) constituyendo el marco general que guía la imposición de las cargas fiscales a través de las cuales el Estado obtiene los recursos necesarios para su consecución y funcionamiento.
- Equidad: Frente a la Imposición de tributos, la Administración Municipal deberá ponderar la distribución de las cargas y de los beneficios o la imposición de gravámenes entre los contribuyen-

tes, evitando excesos, ello con el fin de consultar la capacidad económica de los sujetos pasivos en razón a la naturaleza y fines del impuesto en cuestión. Determina por tanto la eliminación de formulaciones legales que establezcan tratamientos tributarios diferenciados injustificados.

- Eficiencia: Los tributos Municipales deberán permitir la obtención de la mayor cantidad de recursos al menor costo de operación posible, bajo los preceptos de la política fiscal del Municipio, salvaguardando la efectividad de los derechos e intereses de los contribuyentes reconocidos por la ley, que les represente a su vez, un menor costo social en el cumplimiento de su deber fiscal.
- Progresividad: A cada contribuyente se le exigirá su obligación conforme a la capacidad tributaria, la distribución de la carga entre los diferentes obligados a su pago obedecerá a dicha circunstancia, por lo tanto, los tributos han de gravar de igual manera a quienes tienen la misma capacidad de pago (equidad horizontal) y han de gravar en mayor proporción a quienes disponen de una mayor capacidad contributiva (equidad vertical), cuando los criterios de valor jurídico así lo establezcan. Los Funcionarios públicos, con atribuciones y deberes que cumplir en relación con la liquidación y recaudo de los Tributos Municipales, deberán tener por norma en el ejercicio de sus actividades que son servidores públicos, que la aplicación recta de las leyes deberá estar presidida por un relevante espíritu de justicia y que el Estado no aspira a que al Contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas del Municipio." (Estatuto de Renta Santiago de Tolú, 2003).

La legalidad de cada acto se verá siempre materializada siempre y cuando se encuentren plasmados estos principios pues no hay obligación tributaria sin Ley que la establezca. El Código de Rentas Municipal contiene los elementos necesarios para integrar la obligación tributaria, esto es, la determinación del sujeto activo, el sujeto pasivo, el hecho gravado, la base gravable y la tarifa de los tributos municipales. (Art 150 Núm. 11 y 12 C.P), así cumplir íntegramente con el debido proceso tributario.

MÉTODO

El artículo se inserta en el paradigma cualitativo analítico, en virtud de que se analiza la normatividad vigente en cuanto al impuesto predial territorial. Todo esto, de acuerdo al interés plasmado en la Constitución Política de 1991, Estatuto Tributario Ley 1819 de 2016, Estatuto de Rentas Acuerdo 008 de 2003 y demás legislaciones del derecho tributario, como también se analizan los decretos y leyes reglamentarias, inherentes al tema y la forma de proceder cuando se trate de la distribución los tributos que hacen parte del impuesto predial unificado, los derechos y deberes de cada parte ya sea como entidad de recaudo y/o contribuyentes.

Este enfoque cualitativo, se dispuso en razón a que al presente artículo se le está dando acorde a un campo referente a la humanidad, puesto que consiste en recopilación de información necesaria de estudio y complementación de las mismas con ideas que conducen al objetivo del mismo, por ende su enfoque es directamente interpretativo, planteando una búsqueda de posibles métodos que contribuyan con el mejoramiento de la gestión interna que realiza un ente territorial, técnicas de comparación, análisis de formas de recaudos, y posibles soluciones.

Procedimiento

La investigación se tipifica como descriptiva explicativa en virtud de que permite entender el tema. Como fuentes se recurrirá a la ley, la Jurisprudencia y la recolección bibliográfica sobre el tema. Se recopila la información posible permitiendo describir e identificar la problemática con la que se venía trabajando en cuanto a la inversión de los tributos obtenidos en razón al recaudo del impuesto predial, y así analizar hasta tanto esclarecer y poder plantar un posible método de solución el cual tenga como objeto principal la inversión del recaudo centrado en la misión que dispone la ley. El presente proceso interpreta los distintos casos que la ley nos ofrece, y nos conlleva a recopilar la información por diferentes fuentes como son: Sentencias del Consejo de Estado, Estatuto Tributario, Conceptos de la DIAN, revistas, artículos relacionados con investigación tributaria, videos de Seminarios, debido que en este tipo de investigación se toma como base la interpretación de los distintos tributaritas y nos ayudan a llegar al objetivo de la presente investigación.

44

Instrumentos

Se utilizó el método analítico interpretativo legal con una visión descriptiva, considerando aspectos normativos, a partir de un tipo hermenéutico documental, planteado a través de técnicas específicas tales como la observación, revisión y el análisis documental.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Analizando los resultados de esta problemática se tiene que la discusión entraría en un principio en mirar que en nuestro Estado colombiano la entidad máxima encargada de hacer el estudio de los suelos y establecer el valor de avalúo dependiendo las características de cada uno de ellos es el IGAC.

El avalúo y reevalúo de los bienes inmuebles lo hace el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, en todo el país (salvo en algunas excepciones, en donde las municipalidades lleven su propio catastro), por medio de un listado anual que se envía al municipio. Las adiciones, correcciones y actualizaciones a los listados de propietarios que se entregan a las tesorerías municipales se hacen por medio de resolución expedida por el IGAC, cuya copia remite en tesorerías para efectos de mantener debidamente actualizada la inscripción de predial". (Olarte, 2001, p.285).

Una vez analizadas las fuentes que enmarcan la tributación del impuesto predial unificado, se consideró lo concerniente al monto tributario que se recauda en las alcaldías de los municipios; que en este caso específico se delimita a estudiar la situación del recaudo económico y por ende de inversión de los mismos en el municipio de Santiago de Tolú-Sucre; no sin antes referirse que los municipios son entidades territoriales que gozan de autonomía para la inversión y gestión de sus intereses, sin embargo esta autonomía no es del todo absoluta, sino limitada como lo estipula la Constitución y la Ley.

De igual manera en todos los asuntos en los cuales la Constitución no le dé potestad al alcalde para crear normas referidas a la destinación, manejo o inversión de los recursos de ese ente territorial, estas gozan de plena libertad para adoptar las decisiones administrativas correspondientes por medio de sus órganos competentes, teniendo en cuenta sus necesidades o conveniencias en situaciones públicas o sociales de los habitantes como del municipio en general.

La Federación Colombiana de Municipios, realizó talleres de investigación sobre cómo se venía manejando el tema de la tributación en los municipios y además buscó proponer medidas que se pudieran implementar por medio de los alcaldes para realizar algunas refor-

mas en lo concerniente a lo tributario territorial, con el fin de ubicar en un punto de equidad y desarrollo para fortalecer la progresividad de los fiscos municipales. Uno de los puntos que se analizó por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Honorables Congresistas de las comisiones terceras de cámara y senado “se refirió al impuesto predial y en general a los tributos sobre la propiedad inmueble, tales como la contribución de valorización, el impuesto de delineación urbana y participación en la plusvalía. Se propone que los municipios adopten un patrón de contribuyentes que les sirva para administrar y controlar estos tributos” (Federación Colombiana de Municipios, 2010).

46

Es por esto, que teniendo en cuenta que el municipio cuenta con autonomía para destinar los tributos recaudados por el impuesto predial de los bienes inmuebles aportados por cada uno de sus propietarios o bien sean poseedores, se analizará la designación específica y se mirará la posibilidad de implementar medidas para que los recursos recaudados producto de este pago se utilicen exclusivamente para el mantenimiento y mejoramiento de los espacios públicos, sin embargo para que esto se pueda implementar en el municipio se tendrá que entrar a analizar el Plan de desarrollo local del municipio de Santiago de Tolú, con el fin de mirar los instrumentos de gestión útil para impulsar el desarrollo social de la comunidad tanto rural como urbana, o cualquier otra comunidad que tenga una integración directa con él y unidad de propósitos generales.

En cuanto a lo que se conoce como necesidades generales de los contribuyentes de un territorio, se tiene como concepción entre ellos que lo recaudado por este gravamen deberá ser destinado a la construcción, embellecimiento y arborización de parques, calles, avenidas y al desarrollo de la vivienda, como también en la mejoría de los servicios públicos y desarrollo social que se requiera como parte de for-

talecimiento de principios y educación de todos los toludeños; y así obtener que los impuestos que se derivan por el hecho de tener en propiedad o en posesión un predio se vean reflejados en la valorización y fortalecimiento de los mismos.

Ahora para analizar de una manera más exacta el caso de estudio en cuestión, se hace referencia en cuanto a la clasificación hecha por el ente territorial, en este caso la Alcaldía Municipal de Santiago de Tolú, sobre el recaudo del impuesto predial unificado como tributo, el cual es atribuido como parte de los recursos propios del mismo ente, es por esto, que hemos tomado información contable, más exactamente del área de presupuesto de la administración municipal, con el fin de poder tener una referencia en cuanto a los valores exactos en ingresos, gastos de inversión y recaudo definitivo, y así de esta manera poder observar el balance que se tiene en cuanto al recaudo e inversión de los tributos del impuesto predial.

Lo siguiente se mostrará con el fin de tener como soporte financiero al momento de proponer que los recursos obtenidos por el impuesto predial unificado se puedan limitar para un uso específico, como el de inversión al desarrollo social y al mejoramiento y mantenimiento de los espacios públicos, entiéndase por espacios públicos, todos los lugares que los habitantes de un territorio tienen derecho a circular en ellos con toda la libertad y armonía que ellos conlleven; lo anterior apoyado en la siguiente tabla:

Cuadro 1. Tabla de ingresos presupuestales de recursos propios

R. Propios	P. Inicial	Adición	Reducción	P. Definitivo	Recaudado	Por Recaudar
Impuesto predial unificado Actual	1.600.000.000	1.300.000.000	242.000.000	2.658.000.000	2.637.565.752	20.434.248
Impuesto Predial Unificado vigencia anteriores	600.000.000	0	48.000.000	552.000.000	551.101.910	898.090
Impuesto de ICA de la vigencia actual	1.300.000.000	520.000.000	0	1.820.000.000	1.816.326.585	3.673.415
Impuesto de ICA de la vigencia anterior	50.000.000	0	0	50.000.000	50.000.000	0
Avisos y tableros vigencia actual	85.000.000	0	9.000.000	76.000.000	75.176.584	823.416
Avisos y tableros vigencia anteriores	15.000.000	0	15.000.000	0	0	0
Impuesto de Delineación	100.000.000	250.000.000	224.000.000	126.000.000	125.238.623	761.377
Impuesto de Espectáculos Públicos Municipal	500.000	0	0	500.000	0	500.000
Degüello de Ganado Menor	100.000	0	0	100.000	0	100.000
Sobretasa a la Gasolina	550.000	210.000.000	0	760.000.000	756.147.000	3.853.000
Otros Ingresos Tributarios	1.500.000	10.000.000	3.110.000	8.390.000	8.389.707	293
Contraprestación por concepto del uso y goce temporal y exclusivo de las zonas de uso público-Municipios portuarios marítimos	250.000.000	14.692.096	0	264.692.096	264.692.096	0
Registro de Marcas y Herretes	200.000	0	120.000	80.000	80.000	0
Otras multas de Gobierno	5.000.000	0	5.000.000	0	0	0
Intereses moratorios de IPU	100.000.000	250.000.000	2.400.000	347.600.000	347.569.108	30.892
Intereses moratorios de ICA	5.000.000	0	2.000.000	3.000.000	2.914.028	85.972
Otras Transferencias del Nivel Departamental	1.000	0	0	1.000	0	1.000
Otros Ingresos NO Tributarios	5.000.000	0	5.000.000	0	0	0
Otros Ingresos no Tributarios - otros Aportes Ese	0	15.000.000	0	15.000.000	0	15.000.000
Ingresos corrientes de libre destinación diferentes a la participación de libre destinación Propósito General:	0	13.798.534	0	13.798.534	13.798.534	0

Fuente: Oficina de presupuesto alcaldía Municipal Santiago de Tolú (2017)

Al analizar lo anterior, observamos que existen múltiples ingresos entiéndase por ingresos los tributarios y no tributarios pertenecientes a los recursos propios los cuales, sin tener el fin de causar devastación en la administración del municipio, se podrán distribuir entre las distintas necesidades diferente a las pertenecientes al desarrollo social de la comunidad y de mejoramiento, y mantenimiento de los espacios públicos, es decir, la propuesta sería que el recaudo que se genere anualmente en impuesto predial sea adherido única y exclusivamente a hechos de fortalecimiento del desarrollo social de los habitantes y el mejoramiento, y mantenimiento de los espacios públicos, en aras de una mejora de vida de los toluenses y crecimiento del municipio.

No obstante, en principio para poder tener grandes resultados en recaudo y por ende ser invertidos en la propuesta de mejora que se está planteando, debemos centrarnos en analizar las fallas que se presentan con relación a ejecución de la secretaria de hacienda del municipio como órgano encargado de proponer, dirigir y controlar la política económica del municipio en materia financiera, fiscal, de gasto, de ingresos y deuda pública, en cuanto a acrecentar mayor recaudo en impuesto predial fomentando mayor facturación y notificación de la deuda en tiempo pertinente a los contribuyentes y así ir generando más cultura de pago, responsabilidad y compromiso de asumir las obligaciones para con el Estado.

Se manifiesta que, “estudios modernos de finanzas públicas coinciden en afirmar que el gasto público debe orientarse primordialmente hacia el gasto social, es decir, hacia la atención de las necesidades básicas de las personas más desprotegidas de la sociedad, entendiendo por gastos públicos los dineros que invierte la administración para satisfacer las necesidades de los ciudadanos.

Esta norma, junto con las otras que hemos citado, marca una nueva orientación dentro del derecho constitucional colombiano, a saber:

que en materia de gasto público la Constitución, por primera vez, hace juicios de valor, pues considera unos tipos de gastos más importantes que otros, y en el caso del gasto público social lo considera prioritario. La orientación y las prioridades del gasto público habían sido dejadas hasta ahora al cuidado del Presupuesto anual, del Plan de Desarrollo, y de la orientación del Gobierno de turno. Ahora la nueva Carta ha entrado a trazar un rumbo y unas prioridades. Es este, por tanto, uno de los aspectos más novedosos de la nueva Constitución colombiana. El constituyente Palacio Rudas, anota:

“La Constitucionalización del gasto público social es una novedad en nuestra hacienda pública. Se introduce así el concepto de que cumple una función política de naturaleza social y juega un papel redistributivo, puesto que el artículo 350 ordena destinar una parte especial del gasto a la solución de los problemas más urgentes de las clases necesitadas. Esas partidas se redistribuirán conforme al criterio de “necesidades básicas insatisfechas, la población y la eficiencia fiscal y 15 administrativa”. Entiéndase por necesidades de la comunidad la pavimentación de vías, creación de escuelas, construcción de puestos de salud, educación y culturalización de los habitantes entre otros reconociendo estas actividades como una Inversión Social (Castilla, 2012).

Seguido de lo mencionado es pertinente tener un apoyo en lo que jurisprudencialmente se señala en cuento al carácter general de la legalidad de las actuaciones tributarias, la Corte Constitucional como órgano supremo se ha manifestado de la siguiente manera:

“en anteriores oportunidades, esta Corporación ha precisado el alcance del principio de legalidad tributaria, y ha señalado que este comprende al menos tres aspectos. De un lado, este principio incorpora lo que la doctrina ha denominado el principio de representación popular en materia tributaria, según el cual no puede

haber impuesto sin representación de los eventuales afectados. Por ello la Constitución autoriza únicamente a las corporaciones de representación pluralista –como el Congreso, las asambleas y los concejos. A imponer las contribuciones fiscales y parafiscales (CP: Art. 338). De otro lado, la Carta consagra el principio de predeterminación de los tributos, ya que fija los elementos mínimos que debe contener el acto jurídico que impone la contribución para poder ser válido, puesto que ordena que tal acto debe señalar los sujetos activo y pasivo de la obligación tributaria, así como los hechos, las bases gravables y las tarifas (CP Art. 338). Y, finalmente, la Constitución autoriza a las entidades territoriales a establecer tributos y contribuciones, pero de conformidad con la Constitución y la ley. Esto muestra entonces que las entidades territoriales, dentro de su autonomía, pueden establecer contribuciones pero siempre y cuando respeten los marcos establecidos por la ley, puesto que Colombia es un país unitario, y por ende los departamentos y municipios no gozan de soberanía fiscal” (Corte Constitucional, 2012, Sentencia C-304/12).

Ahora, cuando se hace referencia al principio de representación para abarcar temas tributarios, como se mencionó en la citada jurisprudencia, no puede existir impuesto sin representación de los eventuales afectados, para esto la Carta Política da potestad a que los concejos municipales sean representantes pluralista de ellos y puedan tomar decisiones conforme a los principios de equidad, progresividad, legalidad, debido proceso y buena fe del derecho tributario (Estatuto de Renta Santiago de Tolú, 2003).

CONCLUSIONES

La propuesta de proclamar un acuerdo de ley en el cual se falle que lo recaudado por medio del impuesto predial unificado en el municipio

de Santiago de Tolú, sea limitado en su inversión exclusivamente para fortalecimiento del desarrollo social municipal, como también para el mantenimiento y mejoramiento de espacios públicos del municipio, se realiza para quienes tengan interés sobre la misma, es la contribución de los órganos autorizados y responsables del crecimiento y la administración municipal de Santiago de Tolú en cuanto a sus recursos propios; lo que se propone es la implementación de medidas necesarias que en la actualidad busquen facilitar la mayor recaudación e inversión de los tributos obtenidos por impuesto y por ende se permitiría mayor autonomía municipal al momento de crear su plan de desarrollo, donde se logren suprimir las falencias que obstaculicen el crecimiento del recaudo en impuesto predial, esto se daría logrando una mayor fomentación de facturación y notificación de la deuda en tiempo pertinente a los contribuyentes lo cual generara cultura de pago, responsabilidad y compromiso de asumir las obligaciones para con el Estado.

52

Por lo anterior, al obtener mayor recaudación en impuesto predial el municipio tendrá mayor solvencia para poder realizar proyectos los cuales todos se vean encaminados al fortalecimiento en cuanto al desarrollo social municipal, al mantenimiento y mejoramiento de espacios públicos, advirtiendo que para que esta propuesta de mejora quede legalmente constituida se deberá presentar ante el Honorable Concejo Municipal de Santiago de Tolú, como órgano encargado de autorizar los correspondientes planes y programas de desarrollo social, económico, y obras públicas que busquen una mayor prosperidad municipal, es decir, se deberá realizar la promulgación de un decreto de ley donde se resuelva utilizar exclusivamente los tributos recaudados por impuesto predial unificado para el crecimiento en cuanto al desarrollo social del municipio y mejoramiento de espacios públicos que en él reposen.

- “Artículo 29. Autorización Legal: El Impuesto Predial Unificado, está autorizado por la Ley 1450 de 2011, Plan Nacional de Desarrollo 2011- 2014, Decreto Ley 1333 de 1986, la Ley 14 de 1983 y la Ley 44 de 1990 la cual fusionó en un solo impuesto los siguientes tributos “Artículo 4°. La tarifa del impuesto predial unificado, a que se refiere la presente ley, será fijada por los respectivos Concejos Municipales y oscilará entre el 5 por mil y el 16 por mil del respectivo avalúo.
 1. Impuesto Predial regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986 y las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985, 111 y 75 de 1986.
 2. Impuesto de Parques y Arborización, adoptado por el Decreto 1333 de 1986.
 3. Impuesto de Estratificación Socioeconómica creado por la Ley 9a de 1989.
 4. Sobretasa de Levantamiento Catastral a que se refieren las Leyes 128 de 1941, 50 de 1984 y 9a de 1989”. (Estatuto de Rentas, Acuerdo 008 de 26 de diciembre de 2003).

Los decretos, las ordenanzas y los acuerdos que se constituyan en los concejos municipales deben fijar, directamente las contribuciones y condiciones para los cuales serán invertidos dichos recursos, esto con el fin de acordar con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción.

Se concluye con una propuesta que plantea la implementación de una medida que busque facilitar la recaudación e inversión de los tributos obtenidos para así obtener una mayor solvencia al momento de realizar cada uno de los proyectos, la medida que se propone en este artículo consiste en que por medio del Honorable Concejo Muni-

cipal de Santiago de Tolú, como órgano encargado de cuestionar y aprobar los correspondientes planes y programas de desarrollo social, económico, y obras públicas, se decreta un acuerdo de ley en cual se resuelva que lo recaudado por medio del impuesto predial unificado en el municipio de Santiago de Tolú, sea limitado en su inversión exclusivamente para fortalecimiento del desarrollo social municipal como también para el mantenimiento y mejoramiento de espacios públicos del Municipio, sin excepción alguna.

Finalmente, todo lo investigado, expuesto, y analizado anteriormente se realiza en aras de que si bien es cierto el recaudo de impuestos a través de los impuestos prediales que se genera en los municipios tiene denominación de recurso propio, es decir, son recursos de libre destinación los cuales son direccionados a la inversión social directa, al tener un mal manejo hace que muchos proyectos se atrasen o que nunca se ejecuten y queden simplemente en meras propuestas, por ende la propuesta de mejora presentada lo que busca es que se evite detrimentos en la administración y por ende en el municipio, pues la población en general afectada no tiene conocimiento de estos y mucho menos como se manejan, así como de cuál es la magnitud e importancia de los mismos. Por lo tanto el buen manejo e inversión de los mismos generaría en la población que el interés aumente y la responsabilidad de la obligaciones para con el municipio se perfeccionen.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Castilla, W. A. (2012). *Análisis del modelo de obtención de los recursos propios del distrito de Cartagena de Indias en los impuestos prediales unificados y el impuesto de industria y comercio* (Monografía). Universidad de Cartagena, Cartagena, Colombia.
- Congreso de la República de Colombia. Constitución Política de Colombia [Cons] (1991), Artículos 95:9, 362. 2da Ed, Legis.

- Congreso de la República de Colombia. (06 de julio de 1983). Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones. [Ley 14 de 1983].
- Corte Constitucional. (9 de noviembre de 1995). Sentencia C-506. [MP Carlos Gaviria Díaz].
- Corte Constitucional. (25 de abril de 2012). Sentencia C-304/12 [MP María Victoria Calle Correa].
- Congreso de la República de Colombia. (29 de diciembre de 2016). [Ley 1819 de 2016].
- Concejo municipal de Santiago de Tolú. (26 de diciembre de 2003). Acuerdo 008 de 2003 [Título I]. Estatuto de Renta Santiago de Tolú.
- Díaz, N. (24 de agosto de 1998). Principios Constitucionales del Derecho Tributario. *El Tiempo*. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-829665>.
- Núñez, J. (Agosto 1 de 2005). *Diagnóstico Básico de la Situación de los ingresos por Impuestos del Orden Municipal en Colombia* [archivo PDF]. Recuperado de <http://www.dotec-colombia.org/index.php/series/89-universidad-de-los-andes-cede/documentos-cede/2343-diagnostico-basico-de-la-situacion-de-los-ingresos-por-impuestos-del-orden-municipal-en-colombia>.
- Olarte, E. C. (2001). *Impuestos Nacionales y Territoriales*. Bogotá, Colombia: Leyer.
- Ospina, C. & Torres, M. (2005). Guía para la gestión tributaria municipal, Bogotá, Colombia: Federación colombiana de municipios.
- Presidencia de la República. (21 de Julio de 1997). Decreto 1841 [acta de 1997 Pres].

Cómo citar este capítulo:

Amell Amell, J-R., Acosta Ortega, J-C. y Villasmil-Molero, M. Del C. (2018). Recaudo del impuesto predial unificado en Santiago de Tolú-Sucre. En: A. Palacios Arrieta, L. F. Landazury y R. Prieto Pulido (Comp.) *Aspectos tributarios y financieros: Una mirada desde lo público y privado Latinoamérica y el Caribe*. (pp.33-55). Barranquilla: Ediciones Universidad Simón Bolívar.

Dirección estratégica para la ejecución de los modelos de contratos de colaboración en Colombia¹

Strategic direction for the implementation of the standard contracts of collaboration in colombia

RAFAEL GUILLERMO CASTRO-ZAPATA
Universidad del Atlántico

JOSÉ IGNACIO MERCADO-BERRÍO
Universidad Simón Bolívar
joigmebe@gmail.com

MILAGROS DEL CARMEN VILLASMIL-MOLERO
Universidad Libre Seccional Barranquilla
<https://orcid.org/0000-0002-8222-8871>
milagrosd.villasmilm@unilibre.edu.co

ALEXIS PALACIOS ARRIETA
Universidad Simón Bolívar

¹ Capítulo derivado del proyecto de investigación trabajo de grado: "TRATAMIENTO CONTABLE Y TRIBUTARIO DE LOS CONTRATOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL EN COLOMBIA": "ESTUDIO ANALÍTICO" Diciembre 2017. LÍNEA: Gestión Contable, Financiera, tributaria y aseguramiento. GRUPO TCEA – CATEGORÍA: B de la Facultad de Ciencias Económicas Administrativas y Contables de la Universidad Libre Seccional Barranquilla. Maestría en Tributación.

RESUMEN

El estudio tuvo como propósito identificar el direccionamiento estratégico utilizado en los modelos de contratos de colaboración en Colombia. La investigación fue de corte descriptivo, no experimental, de campo, y una muestra de 25 empresas. Como resultado se determinó que se establecen acuerdos de colaboración, estipulando cláusulas, bajo alianzas estratégicas y procesos contractuales; estos surgen como consecuencia de políticas aplicadas por el Estado, respecto a los procesos contables y tributarios. Se concluye que las modalidades de los contratos de colaboración en Colombia, son contrato atípico o innominado, puesto que no se encuentra consagrado en el régimen jurídico destacando que presenta vacíos ante el contribuyente, dado que no existe una directriz clara de parte del Estado que brinde un marco fiscal para definir expresamente el tratamiento tributario de las actividades inmersas en este tipo de contratos atípicos, por lo cual se hace necesario sustentar un proceso de direccionamiento estratégico.

Palabras clave: contrato de colaboración, modalidades de contrato, dirección estratégica.

Códigos JEL: H21; H30; H71; L25; M41.

ABSTRACT

Aim of the study was to identify the strategic direction used in the model contracts of collaboration in Colombia. The research was descriptive Court, non-experimental, field, and a sample of 25 companies. As a result determined set of agreements of collaboration, stipulating clauses, under strategic alliances and contractual processes; these arise as a result of policies pursued by the State, on the tax and accounting processes. It is concluded that forms of contracts of collaboration in Colombia, are atypical or innominate contract, since it is not enshrined in the legal system stressing presenting empty before the taxpayer, because there is a leader clear of part of the State that provides a fiscal framework to explicitly define the tax treatment of the activities involved in this type of atypical contracts, so it is necessary to sustain a process of address.

Keywords: contract of cooperation, types of contract, strategic direction.

JEL Codes: H21; H30; H71; L25; M41.

INTRODUCCIÓN

El auge de la globalización ha generado un crecimiento económico entre todos los países, estimulado por el aumento del flujo de bienes, servicios y capitales, así como por la rápida difusión de la tecnología y la información, en este sentido los países buscan mayores opciones para poder intervenir en el mercado, orientándose al desarrollo e inversión de diferentes líneas estructurales. Ahora bien como resultado de dicha globalización, se ha perfilado un auge en el intercambio comercial, el crecimiento económico, el desarrollo tecnológico,

de infraestructura, entre otros, ello ocasionado por la demanda de bienes y servicios, y las necesidades de las sociedades en general. Bajo este contexto, los empresarios comienzan a entender que la mejor manera para acceder de la forma más adecuada a múltiples proyectos es asociarse con quienes pueden complementarlos, dado que no todas las organizaciones están fundamentadas en muchas actividades y procesos.

En tal sentido, estas organizaciones tienden a la subcontratación o a la asociación en cuanto a poder dirimir sus falencias, necesidades así como profundizar en esfuerzos especializados, para aumentar su competitividad, optimizar resultados, obteniendo mayores beneficios al reducir costos y aumentar la eficiencia. En el marco de este estudio se le conoce como contrato de colaboración, aquel concebido como un acuerdo entre dos o más grupos o compañías (socios) para contribuir con recursos a un negocio común. Estos recursos pueden ser materia prima, capital, tecnología, conocimiento del mercado, ventas y canales de distribución, personal, financiamiento o productos. Los socios en un Joint Venture pueden seguir operando sus negocios o empresas de manera independiente a la nueva empresa común o Joint Venture, lo cual es una de las razones primordiales por las que este tipo de Sociedad existe. No obstante, dentro de estos contratos han surgido diferentes problemas tanto relacionado con la contratación de personal, adquisición de materiales e insumos pero lo más relevante se ha forjado con la doble imposición tributaria nacional e internacional y, en consecuencia se pretende evitar con los tratados internacionales este acontecimiento.

Aunado a lo descrito anteriormente, Donoso (2014) manifestó que este tipo de contrato se entiende entonces como un "acuerdo entre dos o más partes que ponen en común sus recursos y colaboración para llevar a cabo una actividad comercial a través de la cual puedan

obtener un beneficio mutuo, compartiendo el riesgo que conlleva toda operación empresarial en función de la estructura concreta a través de la cual acuerden desarrollarla” Dentro de esta perspectiva, Merret and Walzer (2016) consideran que estos convenios promueven la colaboración entre las autoridades tributarias de los estados contratantes a través del intercambio de información entre ellas y eliminan las diferencias tributarias que podría afectar a contribuyentes residentes de un Estado que desarrolla actividades económicas en el otro.

Indudablemente la globalización es parte del tránsito y evolución del concepto declinante de Estado-Nación hacia el más completo de Estado Región, en este ámbito se involucra el control de la moneda, del crédito y la política fiscal, es así como los tres pilares a que aludía Bodin para definir el término “soberanía” en relación con la realidad. No es difícil darse cuenta de que la globalización ha traído consigo la declinación de las soberanías de los Estados-naciones y como señala Drucker (2005), desde que se comenzó a hablar de “globalización”, hace treinta y cinco años, la decadencia del Estado-Nación fue altamente predecible. En Colombia a través de los años se han constituido una gran diversidad de tipos contractuales en los que se encuentran los nombrados contratos típicos o regulados por la ley y los contratos atípicos o no regulados, donde se ubican los contratos Joint Venture o de colaboración empresarial, que en los últimos años han tomado gran acogida en el mundo ante los procesos de la globalización.

60

En opinión de Flórez, Sánchez y Bulla (2013), un proyecto de colaboración empresarial puede materializarse en un contrato de Joint Venture, siempre que no exista un *affectio societatis*, es decir, cuando las partes no tienen intención de constituir una nueva persona jurídica. En consecuencia, el contrato en cuestión deberá reflejar el acuerdo de voluntades y señalar las normas que gobiernen dicha relación de colaboración empresarial.

Ahora bien, en Colombia, el término Joint Venture no tiene una definición legal. No obstante, la doctrina y la jurisprudencia han hecho algunas referencias sobre el particular, a manera de ejemplo las siguientes:

Concepto 220-013671 de 4 de marzo de 2012, Superintendencia de Sociedades:

Al respecto, es preciso señalar que este tipo de contratos son los llamados atípicos, porque carecen de una ubicación en el ordenamiento jurídico sustantivo, JOINT VENTURE es definido como la sociedad en participación, sociedad temporal, asociación de empresas, asociación temporal de empresas, unión temporal de empresas; el Joint-Venture es un anglicismo Asociación de empresas; emprendimiento conjunto.

...”Concepto 2100 de 11 de noviembre de 2008, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales:

“... Otra modalidad utilizada por los inversionistas para el ejercicio de su actividad económica directamente y por ende sin intermediación, es el de “asociación”, con el fin de adelantar proyectos que requieren aunar capitales, conocimientos tecnológicos y esfuerzos temporales propios del desarrollo en determinadas actividades, mediante la utilización de contratos de cuentas en participación, de Riesgo Compartido o Joint Venture así como consorcios y uniones temporales, casos en los cuales, si bien estas formas de colaboración empresarial en sí mismas no tienen el carácter de sujetos pasivos del impuesto, sí la tienen las partes contratantes o asociadas en quienes se concretan tanto las obligaciones sustanciales y formales como los beneficios tributarios.

Sin embargo, una mirada al panorama nacional, el empresariado colombiano observa con bastante escepticismo la utilización masiva de este tipo de contratos, viéndose tal actitud reflejada en la reducida reglamentación que se ha emitido, la dispersión normativa tributaria, incluyendo la doctrinaria en algunos casos discordantes emitida por parte de las autoridades de orden administrativo (UAE DIAN, UAE UGPP, CTCP, Superintendencias), producto de la desinformación como consecuencia de la dispersión normativa que gira en torno de estos modelos de negocios en Colombia.

De las anteriores referencias, se puede observar que el contrato de Joint Venture (i) es atípico en Colombia, (ii) es una modalidad de asociación (iii) es sinónimo de riesgo compartido. Dado que no existe un documento único que recopile información desde su conformación o inicio de la forma de colaboración hasta la finalización, culminación de estos contratos de colaboración. Sí hay que registrarse ante algún organismo de control ejemplo Cámara de Comercio, Súper sociedades, DIAN, Notarías, entre otras. Se destaca que a pesar que en el 2015 el Gobierno Nacional se fijó como política, compilar las normas dispersas a través de los denominados "DUR" o "Decretos Reglamentarios Únicos" expedidos por cada Ministerio" aún no satisfacen las necesidades del empresariado colombiano, pues todavía quedan procesos aislados a este respecto.

Asimismo se hace referencia a la entrada en vigencia de los decretos que reglamentan la Ley 1314 de 2009 o ley de convergencia hacia estándares internacionales de información financiera y aseguramiento de la información, se pretende que las normas que se expidan conformen un sistema contable único de alta calidad, comprensible, por cuya virtud los informes contables o los estados financieros, brinden información financiera comprensible, transparente, comparable, pertinente, confiable, útil para la toma de decisiones económicas por parte

del Estado, los propietarios, funcionarios y empleados de las empresas, los inversionistas actuales o potenciales y otras partes interesadas, para mejorar la productividad, la competitividad y el desarrollo armónico de la actividad empresarial de las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras.

Al respecto Maguiña (2004) consideró que, las estrategias de internacionalización de las empresas a través de Joint Venture, están siendo utilizadas en forma creciente debido a otro aspecto importante de la economía internacional: la formación de bloques económicos. En efecto esto lleva a los empresarios a constituir empresas conjuntas para no quedar fuera del terreno de los negocios. Con el objetivo de apoyar la internacionalización de las relaciones económicas, el papel del Estado está dirigiendo sus esfuerzos al proceso de convergencia de tales normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información, con estándares internacionales de aceptación mundial, con las mejores prácticas y con la rápida evolución de los negocios, tales como son las Normas Internacionales de Información Financiera (NIF) y las Normas Internacionales de Auditoría (NIA). El Estado colombiano pretende así modernizar el lenguaje financiero dejando a un lado las prácticas contables tradicionales, tales como los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Colombia contemplados en el Decreto 2649 de 1993.

DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO DE LOS CONTRATOS DE COLABORACIÓN

Uno de los elementos bases de los contratos de colaboración, el hecho de que los individuos tienden a asociarse con otros en busca de lograr un beneficio común, de manera tal que puedan alcanzar objetivos comunes o aquellos que convengan a cada uno de acuerdo a la naturaleza de su empresa. Dichas sociedades surgen a través de

acuerdos o convenios para afrontar una necesidad que no podrá ser resuelta por cada uno, sino en la medida en que se complementen.

Para García, Durán, Parra y Márceles (2017) el gerente debe convertir las estrategias empresariales en prioridades de recursos humanos; por ende requiere conocer y vincular la estrategia organizacional hacia los métodos de trabajo, desarrollándola de forma eficiente para llevarla adelante, de acuerdo a lo planteado; los investigadores sustentan que cuando se produce una sociedad simultáneamente puede surgir un contrato, concebido en opinión de García, et al (2017) como una herramienta capaz de canalizar jurídicamente las necesidades más simples de intercambio. De este modo aparece el contrato como un instrumento despersonalizado, apto para el constante flujo de bienes y servicios indispensables para la vida cotidiana en una civilización de consumo, como la actual.

64

De acuerdo con López (1986) cuando se generan múltiples contratos pueden ser negocios menores, de trámite rapidísimo, puramente manuales, en los que ni siquiera media conciencia de estar contratando. No pocas convenciones se celebran a través de máquinas automáticas. El acuerdo de voluntades, si existe, pasa desapercibido.

Sin embargo, a medida que las necesidades sociales han ido evolucionando, para Durán, García y Parra (2018) la forma de canalizar las relaciones comerciales tendientes a satisfacer dichas necesidades, en opinión se ha tornado cada vez más compleja, elaborándose sofisticadas convenciones destinadas a regularlas en forma eficiente. Aunado a ello, Peña (2010) expresa que "el Joint Venture encuentra su origen comercial en la evolución histórica del imperio británico, cuando se formaban agrupaciones dedicadas a la colonización de nuevos territorios. Tales agrupaciones se encontraban integradas por caballeros

aventureros, quienes decidían unir esfuerzos, haciendo algún tipo de aporte y asumiendo riesgos con el fin de obtener utilidades”.

Por tal razón, se puede apreciar que no es mucha la diferencia que hay entre las llamadas –“Partnership”, organizaciones que actualmente se desarrollan en Estados Unidos sin personalidad jurídica–, y entre los “Joint Venture” que en muchos casos tampoco gozan de esta ficción jurídica, empero, se utilizan como medios asociativos entre empresas para la producción de bienes y servicios. Siguiendo con Velázquez (1997), manifiesta que “la noción de los Joint Venture surge como una manifestación jurisprudencial destinada a eludir una prohibición legal existente en el derecho anglosajón, que consiste en un impedimento para que una sociedad por acciones, formase parte de una sociedad que no tuviese tal carácter”.

Por otra parte, Maguiña (2004) manifiesta que el Joint Venture, se conoce como empresa de riesgo compartido, empresa con participación, empresa conjunta o co-inversión de riesgo. Asimismo, es una forma de cooperación empresarial en un contexto competitivo que actúa como una “asociación empresarial estratégica” entre dos o más empresas nacionales y/o extranjeras, que mediante la integración, interacción y complementariedad de sus actividades y recursos buscan alcanzar propósitos comunes.

Dentro de este marco el autor sostiene que el Joint Venture ha adquirido un desarrollo sorprendente, al punto que se constituye como parte de las opciones que las empresas tienen para tomar decisiones de inversión en el ámbito local o internacional; para lograr sinergias y los beneficios mutuos, y compartiendo los riesgos; variando sus características de acuerdo al tipo de negocio y país en que se ubica.

Para Villasmil (2016) la estrategia es pensada desde el entorno de la organización, el cual puede ser interno o externo, y es, en esos dos ámbitos en donde precisamente se desenvuelve la Responsabilidad Social Empresarial. Con ello se quiere significar que las empresas tienen que evaluar sus ambientes, tales como: político, económico, sociocultural y tecnológico.

En el ordenamiento jurídico colombiano no existe una definición legal del contrato de Joint Venture; sin embargo, dada la aplicación de esta figura contractual en Colombia, la doctrina ha acogido definiciones del derecho comparado y de la jurisprudencia internacional, donde han definido las características propias de este tipo de contratos. Por lo tanto, a pesar que es un contrato atípico en Colombia, se pueden utilizar como referente las siguientes definiciones.

66

En opinión de Rodríguez (1994) también se le conoce a este contrato como de "Riesgo compartido", y tiene como característica que dos o más personas naturales o jurídicas, celebran este contrato con el objeto de realizar una actividad económica específica, es decir, realizar un negocio en conjunto, asumir el riesgo respectivo en común y disfrutar de sus beneficios, por un tiempo determinado, sin la necesidad de constituir una sociedad o persona jurídica. La esencia de este contrato es el objetivo común de las partes, donde la acción es determinada por dos o más emprendedores, sin el ánimo de formar una sociedad.

Para Arias (1999), el contrato de riesgo compartido es un instrumento contractual que responde a la necesidad de movilizar capitales en busca de alta rentabilidad y correlativa reducción de riesgo, en el que las partes se juntan con un criterio de coparticipación que asume las más diferentes formas y matices. Las partes aportan para lograr el

objeto del contrato, activos tangibles o intangibles que deberán ser explotados únicamente en miras al fin específico propuesto.

Por otra parte se especifica una definición proporcionada en el concepto de supe sociedades No. 220-013671 de marzo de 2012, la cual indica que "... A medida que avanza la globalización en el mundo se buscan mecanismos prácticos para lograr el objetivo deseado, ya sea en el campo de la industria, comercio, ciencia o tecnología.

Para lograrlo algunos empresarios celebran contratos de Joint Venture entendidos como "una unión o agrupación de dos o más personas, naturales o jurídicas, sin el propósito de formar una sociedad, para realizar una operación concreta en búsqueda de beneficios" (Arubra 2012, p. 243) y como lo es propio de este tipo de contratos asumiendo los riesgos de manera conjunta.

En consecuencia, se cita a Villasmil, Leal, Sierra y Márceles (2017) quienes consideraron que partiendo de la complejidad intrínseca presente en las organizaciones públicas, el enfoque de gestión estratégica abre posibilidades para introducir objetivos racionales con orientación social dentro de las estructuras que buscan generar transformaciones en la realidad. De ahí la pertinencia estratégica, que surge como un esfuerzo por encontrar una relación entre la sociedad, los individuos y sus organizaciones.

TIPOS DE CONTRATO DE COLABORACIÓN

De acuerdo con las aportaciones realizadas por los autores mencionados en el punto anterior, tales como Peña (2010), Velázquez (1997), Florez et al (2013), Maguiña (2004), entre otros, donde sugieren la forma de realizar la colaboración conjunta los contratos de Joint Venture pueden clasificarse en: Contratos típicos y atípicos, o lo que en Derecho se plantea Nominados e Innominados. Arubra (2012)

manifiesta que son contratos típicos los que cuentan con una regulación sustancial en las leyes. No basta con que sean mencionados incidentalmente en alguna ley, o para establecer alguna consecuencia jurídica.

En opinión de Rodríguez (2003) la tipicidad no implica necesariamente la aplicación a un contrato de la regulación prevista por la ley en su totalidad. El derecho de contratos es fundamentalmente un derecho dispositivo y no imperativo, de acuerdo con el propio concepto de autonomía privada. Recuérdese que el límite constituido por la ley, se refiere a la ley imperativa.

Una vez comprobado que las partes han querido perfeccionar un determinado contrato típico, se aplicará la regulación prevista por la ley para el mismo, salvo en lo que las propias partes hayan acordado de forma distinta, y salvo aquellas normas que, por ser de esencia de ese tipo de contrato, no puedan ser cambiadas por voluntad de las partes. De ahí la importancia de distinguir en la regulación de todo contrato típico las normas imperativas y las dispositivas.

Considera Rodríguez (2003) que son contratos atípicos todos los demás, que se rigen fundamentalmente por las normas generales de los contratos así como con las de los contratos parecidos, de una misma naturaleza esencial o de naturaleza similar, a su vez Camacho (2005) indica que existen que dos factores fundamentales que han influido en el indispensable estudio que la jurisprudencia hace de los contratos atípicos, tales como el principio de la autonomía privada y por otra, el permanente interrogante sobre las normas jurídicas aplicables a esta clase de contratos.

En este sentido manifiesta la autora antes citada, que la influencia que ejerce el principio de la autonomía privada radica en que este

constituye el fundamento de los contratos atípicos en cualquier ordenamiento jurídico, y como en el ordenamiento jurídico dicho principio se encuentra consagrado tanto a nivel constitucional como legal.

Frecuentemente la atipicidad de los contratos deriva según Rodríguez (2003) de haberse añadido a un contrato típico actuaciones o prestaciones ajenas a su configuración habitual (típica), y que se vienen a añadir por voluntad de las partes en el caso concreto: compraventa en exclusiva, arrendamiento con opción de compra o de venta; arrendamiento de industria, pacto de distribución y comisión de venta en exclusiva (gasolineras). Lo que da lugar en ocasiones a distinguir entre un contrato principal y otro u otros accesorios. Otras veces, la atipicidad procede de la unión en un solo contrato de las prestaciones propias de dos o más contratos. Se habla en tales casos de contratos complejos y de contratos mixtos.

En la regulación de los contratos atípicos adquieren frecuentemente una mayor importancia los usos y las reglas profesionales, y estos se dividen en:

- **Joint Venture de alianzas estratégicas o Societaria:** Es una organización empresarial que da origen a una nueva entidad o a una nueva sociedad con las implicancias jurídicas que ello significa por su rigidez y complejidad con la diversidad de las leyes de cada país. Está ligada al sistema jurídico del "Civil Law". Se considera que no es obligatorio realizar un aporte económico. Es la suma de características de cada miembro puestas al servicio de un fin colectivo.
- **Joint Venture de coinversión:** Es un negocio conjunto con aporte monetario o de bienes y una misma dirección, que es el propósito de obtener mayores utilidades de las que pudieran alcanzarse individualmente.

- Joint Venture contractual: Consiste en una relación contractual que no da origen a una nueva entidad jurídica. Pragmatismo, flexibilidad, autonomía, son características inherentes a este Joint Venture. Está ligada al sistema jurídico del “Common Law”. Las personas implicadas realizan una actividad en común, pero no establecen una nueva empresa, sino acuerdos de colaboración en los que se estipulan cláusulas que rigen las actividades que cada parte realizará, la forma de repartir ganancias y riesgos.

Cabe destacar que para llevar a cabo un contrato de Joint Venture se requieren mínimo dos partes involucradas, que generalmente son personas morales nacionales o internacionales que desean mejorar su propia condición a través del posicionamiento en el mercado de la otra parte ofreciendo como contraprestación ventajas competitivas, posibilidad de expandir el mercado, entre otras.

MATERIALES Y MÉTODOS

La investigación se encuentra influenciada bajo el paradigma positivista, se centra en la búsqueda de respuestas, orientando su análisis en la estadística, y deducción. En cuanto al tipo de investigación, es explicativo, descriptiva, los investigadores parten de la información relacionada con la variable obligaciones tributarias de los contratos de colaboración para describir cómo se presentan en su contexto o unidad objeto de estudio; con base en esta información hacer una contrastación de esa realidad con las teorías para dar explicación acerca de Dirección estratégica para la ejecución de los modelos de contratos de colaboración en Colombia.

Por otra parte su diseño fue no experimental, transeccional porque se recolectaron los datos de un solo momento, en un tiempo único y la variable fue analizada tal y como se presentó en la realidad. Siendo un estudio de campo, porque el lugar donde se desarrolló fue el escenario

particular, recolectando del sector empresarial en la ciudad de Barranquilla. Para los efectos de la presente investigación, se seleccionó una muestra de 25 empresas ubicadas en Barranquilla. Considerando dos unidades informantes por cada empresa, una en representación de la empresa así como el trabajador. De igual manera el muestreo aplicado fue aleatorio simple. Asimismo se pueden observar los sujetos informantes de la muestra en el Cuadro 1:

Cuadro 1. Población de estudio

EMPRESAS - ÁREAS	UNIDADES INFORMANTES
CONSTRUCCIÓN	5
LOGÍSTICA	5
SERVICIOS	10
BANCA	5
TOTAL GENERAL	25

Fuente: Elaboración propia (2018).

La técnica para recolectar información fue un cuestionario compuesto por 45 preguntas estructuradas con cinco opciones de respuestas tipo escala Likert. Este instrumento fue aplicado a 25 sujetos, permitiendo medir la variable objeto de estudio, de tal forma proporcionar resultados confiables, recomendaciones útiles para la problemática existente. El mismo fue validado por 5 expertos en el área de ciencias contables. Asimismo se aplicó una prueba piloto a 10 sujetos con características similares a la población considerada para la investigación; para determinar la confiabilidad, se obtuvo como resultado $r_{tt} = 0,89$, indicando un cuestionario muy confiable para medir la variable.

En cuanto a la Técnicas de análisis de datos, se utilizó como herramienta de análisis la descriptiva estadística inferencial, considerando las medias alcanzadas por los indicadores, dimensiones y variables de acuerdo al estrato de la población. Igualmente, se empleó la comparación de medias mediante la técnica del ANOVA, y la Prueba Post

Hoc de Tukey lo cual permitió reubicar la posición de los indicadores así como también la “T” de Student para muestras independientes entre dimensiones y la regresión lineal simple. De igual modo, para orientar el análisis de los datos, se consideró necesario construir un baremo donde se muestra el rango, alternativas de respuestas, valores y categorías seleccionadas por los investigadores, para ubicar los resultados obtenidos del cuestionario diseñado con el propósito de situar los datos según el comportamiento presente.

Cuadro 2. Baremo de Análisis

Rango	Alternativa de Respuesta	Valores	Categoría de Análisis
4,21 - 5,00	Siempre (S)	5	Muy Alta
3,41 - 4,20	Casi Siempre (CS)	4	Alta
2,61 - 3,40	Algunas Veces (AV)	3	Moderado
1,81 - 2,60	Casi Nunca (CN)	2	Bajo
1,00 - 1,80	Nunca (N)	1	Muy Bajo

Fuente: Elaboración propia (2018).

RESULTADOS

Tabla 1. Modalidades de los contratos Join Venture

Tipos de contratos	MEDIA	CATEGORÍA
Alianzas estratégicas	4,38	MUY ALTO
Contractual	4,40	MUY ALTO
TOTAL	4,39	MUY ALTO

Fuente: Elaboración propia (2018).

En función de determinar los tipos de contratos, se observa que el primer reactivo alianzas estratégicas presenta una media de 4,38, ubicándolo en el escalafón muy alto en el intervalo (4,21<5,00), dado que este tipo de contrato es el usado en forma frecuente en algunos aspectos, puesto que es la suma de características de cada miembro puestas al servicio de un fin colectivo. Continuando con el análisis, se observa el segundo reactivo concerniente a los de base contractual,

el cual presenta una media de 4,40, ubicándolo en el nivel muy alto en el intervalo (4,21<5,00), lo que evidencia que este tipo de contratos se sustenta en los contratos de colaboración. En este sentido, las personas implicadas realizan una actividad en común, pero no establecen una nueva empresa, sino acuerdos de colaboración en los que se estipulan cláusulas

Culminando con el análisis de la dimensión referente a las modalidades de los contratos se evidencia una media de 4,39, ubicándolo en el escalafón muy alto en el intervalo (4,21<5,00), esto pone de manifiesto que los contratos atípicos integrados por alianzas estratégicas y procesos contractuales, son determinantes para los contratos de colaboración, ambos surgen como consecuencia de las políticas aplicadas por el Estado con respecto a los procesos contables y tributarios.

Por otra parte, según el proceso estadístico planteado, se verificó la normalidad de la modalidades de contratos, obteniéndose el resultado de una curva gaussiana normal por cuanto su nivel de significancia 0,000 es menor que 0,05 (cota referencial), destacando el hecho de la validación de la normalidad con la prueba de Shapiro-Wilk tal como se muestra a continuación. (Ver Tabla 2).

Tabla 2. Prueba de normalidad. Modalidad del contrato Join Venture

Modalidad de contrato	Kolmogorov-Smirnova	Shapiro-Wilk				
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
Alianzas estratégicas	,348	25	,000	,726	25	,000
Contractual	,346	25	,000	,727	25	,000

Fuente: Elaboración propia (2018).

Una vez obtenida la prueba de normalidad para las modalidades del contrato, se obtuvo luego de aplicada la técnica estadística test T de Student por ser una dimensión que estaba conformada, solo por dos elementos, donde la significancia obtenida por los indicadores obtuvo

un nivel de significancia de 0,86; siendo este valor mayor que 0,05 ($0,000 < 0,05$; cota referencial), lo cual permite inferir que no existen diferencias altamente significativas entre los elementos comparados, evidenciando que todos tienen el mismo grado de presencia dentro de esta dimensión. (Ver Tabla 3).

Tabla 3. T de Student Modalidades del contrato Join Venture

Prueba t para la igualdad de medias									
F	Sig.	T	gl	Sig. (bilateral)	Diferencia de medias	Diferencia de error estándar	95% de intervalo de confianza de la diferencia		
							Inferior	Superior	
6,244	,067	-,190	4	,858	-,02000	,10520	-,31208	,27208	
		-,190	2,202	,865	-,02000	,10520	-,43508	,39508	

Fuente: Elaboración propia (2018).

DISCUSIÓN

74

Respecto a las Modalidades de los contratos de colaboración en Colombia, se genera la existencia de los contratos típicos y atípicos, o lo que en Derecho se plantea Nominados e Innominados. Arubra (2012) manifiesta que son contratos típicos los que cuentan con una regulación sustancial en las leyes. No basta con que sean mencionados incidentalmente en alguna ley, o para establecer alguna consecuencia jurídica.

En opinión de Rodríguez (2003) la tipicidad no implica necesariamente la aplicación a un contrato de la regulación prevista por la ley en su totalidad. El derecho de contratos es fundamentalmente un derecho dispositivo y no imperativo, de acuerdo con el propio concepto de autonomía privada. Recuérdese que el límite constituido por la ley, se refiere a la ley imperativa. Una vez comprobado que las partes han querido perfeccionar un determinado contrato típico, se aplicará la regulación prevista por la ley para el mismo, salvo en lo que las propias

partes hayan acordado de forma distinta, y salvo aquellas normas que, por ser de esencia de ese tipo de contrato, no puedan ser cambiadas por voluntad de las partes. De ahí la importancia de distinguir en la regulación de todo contrato típico las normas imperativas y las dispositivas.

Considera Rodríguez (2003) que son contratos atípicos todos los demás, que se rigen fundamentalmente por las normas generales de los contratos así como con las de los contratos parecidos, de una misma naturaleza esencial o de naturaleza similar, a su vez Camacho (2005) indica que existen dos factores fundamentales que han influido en el indispensable estudio que la jurisprudencia hace de los contratos atípicos, tales como el principio de la autonomía privada y por otra, el permanente interrogante sobre las normas jurídicas aplicables a esta clase de contratos.

En este sentido manifiesta la autora antes citada, que la influencia que ejerce el principio de la autonomía privada radica en que este constituye el fundamento de los contratos atípicos en cualquier ordenamiento jurídico, y como en el ordenamiento jurídico dicho principio se encuentra consagrado tanto a nivel constitucional como legal.

75

La razón por la cual, la autonomía privada le da vida a la figura de los contratos atípicos, está en los elementos que la componen, estos son, la soberanía de la voluntad y la fuerza obligatoria de la voluntad, pues mientras que el primero le permite a las personas crear nuevas figuras contractuales cuando las existentes no logran alcanzar los intereses que se han propuesto, el segundo, le otorga fuerza a dicha disposición de intereses, evitando que los individuos se sustraigan a su cumplimiento.

Frecuentemente la atipicidad de los contratos deriva según Rodríguez (2003) de haberse añadido a un contrato típico actuaciones o presta-

ciones ajenas a su configuración habitual (típica), y que se vienen a añadir por voluntad de las partes en el caso concreto: compraventa en exclusiva, arrendamiento con opción de compra o de venta; arrendamiento de industria, pacto de distribución y comisión de venta en exclusiva (gasolineras). Lo que da lugar en ocasiones a distinguir entre un contrato principal y otro u otros accesorios. Otras veces, la atipicidad procede de la unión en un solo contrato de las prestaciones propias de dos o más contratos. Se habla en tales casos de contratos complejos y de contratos mixtos.

Dentro de este marco para la regulación de los contratos atípicos se suele acudir parcialmente, por medio de la analogía, a lo expresamente previsto para el contrato o los contratos típicos con que el contrato atípico tenga una mayor semejanza por razón de sus prestaciones y contenido. Así, para los contratos de cajas de seguridad puede ser útil tener en cuenta la regulación del depósito y del arrendamiento de cosas. En ocasiones, a pesar de esa semejanza con diversos contratos, predomina la semejanza con uno de ellos, y su regulación es la que debe tenerse en cuenta con carácter prioritario. En la regulación de los contratos atípicos adquieren frecuentemente una mayor importancia los usos y las reglas profesionales.

76

Asimismo, se generan entre los atípicos las alianzas estratégicas o societarias, concebidas según Peña (2010) como una organización empresarial que da origen a una nueva entidad o a una nueva sociedad con las implicancias jurídicas que ello significa por su rigidez y complejidad con la diversidad de las leyes de cada país. Está ligada al sistema jurídico del "Civil Law". Se considera que no es obligatorio realizar un aporte económico. Es la suma de características de cada miembro puestas al servicio de un fin colectivo.

En cuanto al tipo contractual, consiste en una relación contractual que no da origen a una nueva entidad jurídica. Pragmatismo, flexibilidad,

autonomía, son características inherentes a este Joint Venture. Está ligada al sistema jurídico del "Common Law". Dentro de este marco las personas implicadas realizan una actividad en común, pero no establecen una nueva empresa, sino acuerdos de colaboración en los que se estipulan cláusulas que rigen las actividades que cada parte realizará, la forma de repartir ganancias y riesgos (Peña 2010). Se destaca entonces que la norma legal sustenta que aunque sean contratos atípicos, deben cumplir con las normativas generales del país, y las más destacadas fueron el Impuesto de Industria y Comercio.

CONCLUSIONES

Las modalidades de los contratos de colaboración son contratos atípico o innominado, puesto que no se encuentra consagrado en el régimen jurídico colombiano; el ordenamiento vigente presenta vacíos ante el contribuyente, habida consideración que no existe una directriz clara de parte del Estado que brinde un marco fiscal que permita definir expresamente el tratamiento tributario de las actividades inmersas en este tipo de contratos atípicos.

Los contratos atípicos o innominados son los que no tienen una disciplina jurídica propia" derivan entonces de este concepto, en ocasiones existen figuras contractuales que aparentemente se encuentran reguladas, pero en realidad no lo están, pues dicha regulación se refiere a otros aspectos relacionados con la misma, e incluso puede suceder que por medio de esas disposiciones se otorgue un nombre a esa figura contractual, aun así y teniendo en cuenta lo dicho sobre la diferencia entre la nominación y la tipicidad, se podrá considerar este contrato, como de la naturaleza de los atípicos.

Uno de los aspectos que se logró evidenciar es que aunque el contrato sea atípico, existen diferentes formas en que se pueden presentar, por tal motivo desde hace ya algún tiempo la doctrina se ha encargado en

forma bastante clara de recoger estas dentro de un número reducido pero suficiente de categorías; además, tiene una importante incidencia en el estudio del régimen jurídico aplicable a los contratos mismos.

Finalmente también se plantea que existen contratos totalmente atípicos, el cual proviene del principio de la autonomía de la voluntad, se caracteriza por no tener tipicidad legal ni social, esto es, falta de reconocimiento por la ley o por las denominadas fuentes materiales del derecho como la costumbre y la jurisprudencia debido a que los particulares no recurren a ellas en forma reiterada sino que por el contrario lo hacen esporádicamente. Dentro de esta categoría contractual también se pueden distinguir los contratos mixtos y aquellos cuyo contenido es autónomo e independiente de otras figuras contractuales.

78

En consecuencia, se requiere contar con capacidad y visión estratégica, para poder ejecutar los contratos de colaboración, constatar los beneficios que estos pueden generar a las sociedades implicadas; en esa estrategia, se propende a la evaluación minuciosa de la normativa legal, y procesos que deben sustentar dichos contratos, dado que en Colombia la actividad tributaria, aunque no estipula específicamente cómo abordar los contratos de colaboración, existen diversas normas nacionales y municipales que deben ser asumidas por estas empresas, tanto la nacional como la internacional.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arias-Schreiber Pezet, M. (1999). *“Contratos Modernos”*. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica Editores.
- Arubra, J. (2012). *Contratos Mercantiles Contratos Atípicos (7 Ed.)*. Colombia: Legis Editores.
- Asamblea Nacional Constituyente (1991). *Constitución Política de Colombia*.

- Camacho López, M. E. (2005). Régimen jurídico aplicable a los contratos atípicos en la jurisprudencia colombiana. *REVISTA e – Mercatoria*, 4(1).
- CONCEPTO 220-013671 (4 de marzo de 2012). Superintendencia de Sociedades.
- Congreso de la República (1887). Código Civil [Ley 57 de 1887].
- Donoso, R. (2014). “Joint Venture” o contrato de colaboración empresarial explicación, ventajas y desventajas de la colaboración estratégica revista digital nuevo derecho: creare scientia in ius. Abril, 2014 <http://www.nuevodercho.cl/wp-content/uploads/joint-venture.pdf>
- Durán, S. & Parra, M. (2016). Diversidad Cultural para promover el desarrollo de habilidades sociales en educación superior. *Cultura Educación y Sociedad*, 5(1). <http://revistascientificas.cuc.edu.co/index.php/culturaeducacionysociedad/article/view/995>
- Durán, S., García Guiliany, J. & Margel, P. (2018). Diversidad cultural y fomento de valores en la convivencia ciudadana. *Búsqueda*, 1(19), 102-110.
- Flórez, A., Sánchez, D., Bulla, J. (2013). *¿Cuál es la regulación tributaria de los contratos de Joint Venture en Colombia?* (Tesis de Grado). Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá, Colombia.
- García, J. E., Durán, S. E., Parra, M. A. & Márceles, V. S. (2017). Dirección estratégica del talento humano para el fomento de valores en los cuerpos policiales venezolanos. *Espacios*, 38(32), 16-28. <http://www.revistaespacios.com/a17v38n32/in173832.html>
- García Guiliany, J. E., Durán, S. E., Cardeño Pórtela, E., Prieto Pulido, R., García Cali, E. & Paz Marcano, A. (2017). Proceso de planificación estratégica: Etapas ejecutadas en pequeñas y medianas empresas para optimizar la competitividad. *Espacios*, 38(52), 16-32. <http://www.revistaespacios.com/a17v38n52/17385216.html>

- López Santamaría, J. (1986). "Los Contratos. Parte General". Santiago: Ed. Jurídica de Chile.
- Maguiña, F. (2004). Joint Venture: estrategia para lograr la competitividad empresarial en el Perú. *Industrial Data*, 7(1).
- Peña Nossa L. (2010, Agosto). *Contratos Mercantiles Nacionales e Internacionales*. Tercera Edición. Universidad Santo Tomás: Temis. Colombia.
- Rodríguez, G. H. (2003). *Nuevos Contratos Estatales: Comentarios a la ley 80 de 1993 con doctrinas y jurisprudencias*. Bogotá: Editorial Jurídicas Wilches.
- Sentencia C-414 de 1994, proferida por la Corte Constitucional de Colombia Publicado en la Gaceta de la Corte Constitucional el 22 de septiembre de 1994.
- Velázquez Cabello, F. J. (1997, febrero). *El Contrato de Joint Venture*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica Conosur Ltda.
- Villasmil, M., Leal, O., Sierra, G. & Márceles, V. (2017). Enfoques de gestión estratégica para promover el arbitraje tributario en los gobiernos locales del Estado Zulia, Venezuela. En *Revista Espacios*, 38(41), 1-14. Recuperado de: <http://www.revistaespacios.com/a17v38n41/a17v38n41p14.pdf>.
- Villasmil, M. (2016). Visión estratégica de la responsabilidad social empresarial. *Revista Dictamen Libre*, (18), 95-107. Recuperado de: <http://www.unilibrebaq.edu.co/ojsinvestigacion/index.php/dictamenlibre/article/view/717>.

Cómo citar este capítulo:

Castro-Zapata, R. G., Mercado-Berrío, J. I., Villasmil-Molero, M. Del C. y Palacios Arrieta, A. (2018). Dirección estratégica para la ejecución de los modelos de contratos de colaboración en Colombia. En: A. Palacios Arrieta, L. F. Landazury y R. Prieto Pulido (Comp.) *Aspectos tributarios y financieros: Una mirada desde lo público y privado Latinoamérica y el Caribe*. (pp.57-80). Barranquilla: Ediciones Universidad Simón Bolívar.

Deficiencia del control estatal sobre la utilización de regalías e implicaciones directas de la explotación sobre las poblaciones vecinas: Caso Uribia, La Guajira¹

Deficiency of state control on the use of gifts and the direct involvement of exploitation on neighborhoods: Case Uribia, La Guajira

JORGE ISAAC LECHUGA-CARDOZO

Universidad Autónoma de Nuevo León
<https://orcid.org/0000-0002-0999-5468>
jorge.lechugacrd@uanl.edu.mx

FABIO ORLANDO CRUZ-PÁEZ

Universidad Santo Tomás
<https://orcid.org/0000-0001-7834-2762>
fabiocruz@ustadistancia.edu.co

ANA MARÍA CAZALLO-ANTÚNEZ

Universidad Simón Bolívar
<https://orcid.org/0000-0003-0219-0891>
ana.cazallo@unisimonbolivar.edu.co

¹ Capítulo derivado del proyecto de investigación: "LOS PERFILES EXPORTADORES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO (COLOMBIA) Y EL ESTADO DE NUEVO LEÓN (MÉXICO): ANÁLISIS COMPARATIVO" financiado por la Universidad Autónoma de Nuevo León, iniciado el 22 de enero de 2018.

RESUMEN

El capítulo tiene por objetivo comprender la administración de las regalías en el orden territorial de La Guajira y su incidencia en el bienestar de los pobladores de Uribia. Se aplicó el método de análisis, con un enfoque cualitativo, de tipo descriptivo bajo un diseño documental, bibliográfico. Tras el análisis de los datos se encontró que el municipio de Uribia y el departamento de La Guajira y los indicadores sociales reflejan una dramática situación que refleja los niveles de pobreza en esta población contradictoriamente son territorios ricos en recursos minerales y en los cuales se realiza la mayor explotación de carbón a cielo abierto de Suramérica. Se concluye que problemas como la corrupción aquejan la distribución eficiente de la riqueza generada por una de las más grandes multinacionales de nuestro territorio El Cerrejón.

Palabras clave: inversión extranjera directa, sector minero, control estatal, regalías, explotación minera.

Códigos JEL: D73, D92, H61, H71, G31, L71, L72.

ABSTRACT

The article aims to understand the administration of royalties in the territorial order of La Guajira and its impact on the well-being of the inhabitants of Uribia. The method of analysis was applied, with a qualitative approach, of descriptive type under a documentary, bibliographic design. After analyzing the data it was found that the municipality of Uribia and the department of La Guajira and the social indicators reflect a dramatic situation that reflects the poverty levels in this population are contradictorily rich territories in mineral resources and in which it is carried out the largest open-pit coal in South America. It is concluded that problems such as corruption afflict the efficient distribution of wealth generated by one of the largest multinationals in our territory El Cerrejón.

Keywords: foreign direct investment, mining sector, state control, royalties, mining exploitation.

JEL Codes: D73, D92, H61, H71, G31, L71, L72.

INTRODUCCIÓN

“A mediados de la década de 1980, con las exportaciones de carbón de las minas del Cerrejón, la economía de La Guajira tuvo una enorme transformación en cuanto a que su actividad principal pasó a ser la minería” (Meisel, 2007, p.36). Para el 2004 la participación de la minería en el PIB fue de 51,6% de acuerdo a cifras del Dane.

En este contexto los demás sectores económicos pasaron a tener una contribución marginal sobre el PIB del departamento. De acuerdo a cifras del Dane el PIB de La Guajira entre 1980 a 1990 el PIB departa-

mental tuvo un comportamiento de crecimiento superior al nacional. Esto ocurrió exclusivamente debido al crecimiento minero.

A partir de ello se puede decir que muchos han sido los efectos benéficos sobre el desarrollo económico y el bienestar en la población. Sin embargo se escucha a menudo del mal manejo del efecto de los encadenamientos fiscales de la minería guajira sobre el nivel del departamento. Sustentado por muchos en que en las últimas décadas los millones de dólares que ha recibido el departamento por concepto de regalías se han desviado por la corrupción y la ineficiencia, manteniendo el departamento bajos indicadores sociales.

En este orden de ideas la presente investigación busca analizar cómo y en qué se están utilizando los recursos económicos producto de la actividad minera del carbón en la región de La Guajira y si es eficiente la administración de regalías en pro de la satisfacción de las necesidades básicas de la población afectada.

Entonces surgieron preguntas como: ¿Cuál es la cantidad de recursos económicos que recibe el municipio de Uribia en La Guajira por concepto de regalías? ¿Qué papel juega el Cerrejón en la generación de las regalías por la explotación del suelo de Uribia? ¿Cómo se están destinando los recursos de las regalías en el orden departamental y municipal en Colombia? ¿Cómo es el control estatal sobre la administración de estos recursos en esta zona del país?

Pues bien, las respuestas a estos interrogantes fueron precisamente las que conformaron el cuerpo del trabajo. Se pretende plasmar cómo las deficiencias en el control estatal sobre la administración de las regalías en la Uribia Guajira están afectando el mejoramiento de la calidad de vida de los moradores de esta región, y la situación que viven los mismos en materia de cubrimiento de necesidades básicas.

ESTADO DEL ARTE

De acuerdo con las estadísticas reportadas por el Banco de la República durante el año 2006 las exportaciones de carbón del país ascendieron a USD\$2.913 millones que representan el 11,9 % del total nacional. Los principales departamentos productores son La Guajira y Cesar.

Las regalías y compensaciones que fueron giradas a departamentos y municipios durante el 2006 ascendieron a los \$374.629 millones, en las cuales participan principalmente los departamentos de La Guajira (47,7 %) y Cesar (41,1 %).

Según Fuentes (2009) La Guajira y sus municipios reciben el 9 % de las regalías del país por Carbón, gas, sal e impuesto de transporte. El 59,09 % de los giros se deriva del carbón, el 40,63 % del gas y el resto a explotación de sal.

De acuerdo a Meisel (2007) el hecho económico más importante en la historia de La Guajira en los últimos 100 años lo constituye la exportación de carbón de los yacimientos de El Cerrejón desde la década de 1980. Los yacimientos de carbón de La Guajira se conocían desde el siglo XIX, pero fue con el aumento en los precios del petróleo a comienzos de la década de 1973 que hubo interés por extraerlo. En 1976 se le otorgó la explotación de El Cerrejón Zona Norte a Intercor, una filial de la Exxon.

El montaje se realizó entre 1980 y 1986 las exportaciones de El Cerrejón Central, operado por la empresa estatal Carbocol, se iniciaron en 1982 y las de El Cerrejón Zona Norte en 1985. A partir de 1996 toda la operación de El Cerrejón la hace una sola empresa privada.

Inicialmente se debe definir qué se entiende por regalía, el DNP (2007) las define como “la contraprestación económica que recibe el Estado por la explotación de un recurso natural no renovable cuya producción se extingue por el transcurso del tiempo. Las regalías son un beneficio económico importante para el Estado y sus entidades territoriales”.

De acuerdo al DNP estas pueden ser de dos formas: Directas, que son aquellas asignadas a las entidades territoriales en cuya jurisdicción se explotan recursos naturales no renovables, así como los puertos marítimos y fluviales por donde se transportan los recursos explotados o sus productos derivados.

E indirectas que son aquellas no asignadas directamente a los departamentos y municipios productores, así como a los municipios portuarios, marítimos o fluviales por donde se transportan los recursos explotados o sus productos derivados, cuya administración corresponde al Fondo Nacional de Regalías. Sus recursos se destinan a la promoción de la minería, medioambiente, y a financiar proyectos regionales de inversión definidos como prioritarios en los planes de desarrollo.

Por otro lado, se encuentran las compensaciones que no son más que la contraprestación económica adicional a la recibida a título de regalía, pactada con las compañías dedicadas a la explotación de los recursos naturales no renovables. Se genera por el transporte, el impacto ambiental, social y cultural que causa el proceso de explotación de recursos naturales no renovables.

Artículo 332: “El Estado colombiano es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables....”.

Esto quiere decir que ninguna persona puede explotar los recursos hidrocarburíferos (petróleo y gas), a título propio, ya que siempre se requiere contar con la autorización del Estado, representado en la Agencia Nacional de Hidrocarburos –ANH–, que es la entidad encargada de “la administración integral de las reservas de hidrocarburos propiedad de la Nación”. Como parte de sus funciones, la ANH es a su vez responsable de recaudar las regalías y girarlas a los beneficiarios (Decreto 1760 de 2003).

Cuadro 1. Marco Jurídico

Marco Jurídico	
Constitución Nacional	
Artículo 332	El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables.
Artículo 360	Reconoce como beneficiarias de las regalías directas a las entidades territoriales en las cuales se explotan y a los puertos marítimos o fluviales por donde se transportan los recursos naturales no renovables.
Artículo 361	Crea el Fondo Nacional de Regalías y determina los sectores de inversión: promoción de la minería, preservación del medioambiente y proyectos regionales de inversión.
Ley 141 de 1994	<ul style="list-style-type: none"> - Crea el Fondo Nacional de Regalías. - Instaura la Comisión Nacional de Regalías. - Establece el derecho del Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables. - Señala las reglas para la liquidación, distribución y uso de regalías.
Nota: Datos DNP.	

Fuente: Elaboración propia, 2017.

La regalía de explotación de carbón resulta de aplicar al valor de la producción en boca de mina, el porcentaje que corresponda de acuerdo con la siguiente tabla:

Cuadro 2. Volumen de Explotación de Carbón

Volumen de explotación de carbón	Porcentaje
Mayor a 3 millones de toneladas anuales	10
Menor a 3 millones de toneladas anuales	5
Nota: Ley 141 de 1994.	

DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES EN REGALÍAS DE CARBÓN

Cuadro 3. Entidad vs Explotaciones

Entidad	Explotaciones mayores de 3 millones de toneladas anuales (%)	Explotaciones menores de 3 millones de toneladas anuales (%)
Departamentos productores	42	45
Municipios o distritos productores	32	45
Municipios o distritos portuarios	10	10
Fondo de Regalías	16	-

Nota: Ley 141 de 1994

Fuente: Elaboración propia, 2017.

LÍMITES A LAS PARTICIPACIONES DE LAS REGALÍAS Y COMPENSACIONES A FAVOR DE LOS DEPARTAMENTOS (ESCALONAMIENTO)

Cuadro 4. Participación de las regalías por departamento

Toneladas métricas acumuladas por año	Participación (%)
Por las primeras 18 millones	100
Más de 18 y hasta 21,5 millones	75
Más de 21,5 y hasta 25 millones	50
Más de 25 millones	25

Nota: Ley 141 de 1994

87

LÍMITES A LAS PARTICIPACIONES DE LAS REGALÍAS Y COMPENSACIONES A FAVOR DE LOS MUNICIPIOS (ESCALONAMIENTO)

Cuadro 5. Participación de las regalías por departamento

Toneladas métricas acumuladas por año	Participación (%)
Por los primeros 15 millones	100
Más de 15 y hasta 17 millones	75
Más de 17 y hasta 19 millones	50
Más de 19 millones	25

Nota: Ley 141 de 1994

DISTRIBUCIÓN DE COMPENSACIONES POR LA EXPLOTACIÓN

Cuadro 6. Distribución de compensaciones

Entidad	Participación (%)
Departamentos productores	12
Municipios o distritos productores	2
Municipios o distritos portuarios	10
Ingeominas	50
CAR en cuyo territorio se efectúan las exportaciones (mientras se crea la región)	10
CAR regional	10
Fondo al fomento del carbón	6

Nota: Ley 141 de 1994.

Los recursos de regalías deben destinarse a proyectos de inversión establecidos como prioritarios en los planes de desarrollo de las respectivas entidades territoriales.

88

Los departamentos deben destinar el 90 % de sus regalías a proyectos de inversión siempre y cuando hayan alcanzado los niveles de cubrimiento en materia de mortalidad infantil, salud de la población pobre, educación básica, agua potable y alcantarillado de conformidad con lo previsto en el Decreto 1747 de 1995. Cuando no hayan alcanzado tales niveles de cubrimiento, los departamentos deben destinar el 60 % de sus regalías a dicho propósito. Los recursos no destinados a alcanzar y mantener los niveles de cubrimiento en materia de coberturas se pueden utilizar para financiar proyectos prioritarios contemplados en el plan de desarrollo del departamento o de sus municipios, el cual establece la prioridad de los proyectos de inversión.

En el siguiente cuadro se explica la forma como los departamentos deben distribuir los ingresos que perciban por concepto de regalías. Los porcentajes señalados se aplican al monto total de regalías causadas por la explotación de recursos naturales no renovables, luego de que la entidad encargada de realizar el giro aplica los descuentos por

concepto de interventoría administrativa y financiera, y para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET).

Cuadro 7. Distribución de los ingresos por regalías

El 90 % del total de las regalías Inversión en proyectos contemplados como prioritarios en el plan de desarrollo del departamento o de sus municipios	Para alcanzar los niveles de cubrimiento en: Mortalidad infantil, Salud de la población pobre, Educación básica, Agua potable, Alcantarillado	No menos del 60 % del total de regalías hasta alcanzar y mantener los niveles de cubrimiento en los aspectos enumerados
	Otros proyectos prioritarios	Lo disponible hasta completar el 90 % del total de regalías
	Mesadas pensionales	Podrían destinar hasta un 10 % de recursos de regalías propias y compensaciones monetarias de cada vigencia fiscal.
Nota: DNP		

De acuerdo a un artículo del periódico *El Tiempo* (2009) “pese a los cuantiosos recursos que recibe por la explotación de carbón, gas y sal, el departamento tiene las coberturas más bajas en educación, agua potable y saneamiento básico”.

En los últimos ocho años, La Guajira ha recibido recursos de regalías por 1.939.185 millones de pesos, pero paradójicamente esta cifra no se refleja en el mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes.

De acuerdo a cifras de Ingeominas, en la pasada década el comportamiento de las regalías giradas al departamento de La Guajira experimenta un crecimiento representativo pasando en 2002 de 125.711.000.000 a 501.124.000.000 en 2009.

Cuadro 8

Hasta un 5 % para interventoría técnica	Para los proyectos con regalías y compensaciones	
Hasta un 5% para gastos de operación y puesta en marcha 70.	Solo los gastos que se generen por efecto de la administración del proyecto en sus etapas de implementación y puesta en marcha.	<ul style="list-style-type: none"> - Se deben respetar las prohibiciones señaladas en la Ley 715 de 2001 en los sectores de salud y educación. - No se pueden pagar gastos de funcionamiento de las entidades territoriales. - No pueden financiarse con regalías y compensaciones, gastos relacionados con el funcionamiento normal de la Administración, en el ejercicio de programación los programas conformados por proyectos deben acompañarse con la determinación y el costo de los gastos de funcionamiento que se requieren para su adecuada ejecución. En todo caso, los gastos de funcionamiento se programan y financian como tales, conforme con las disposiciones vigentes.
		INGEOMINAS recibe el 2,5 % para cubrir los costos de recaudo, distribución, administración y manejo de las regalías y compensaciones de minerales y piedras preciosas a su cargo.
<p>Nota: No menos del 50 % del total de las regalías que recibe el Departamento para financiar proyectos prioritarios establecidos en los planes de desarrollo de los municipios del departamento que no reciban regalías, y no más de un 15 % en un solo municipio.</p>		

90

Cuadro 9. Giros Regalías La Guajira 2004-2009

GIROS REGALÍAS LA GUAGIRA 2004 - 2009							
2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
125.711	152.855	138.073	192.799	270.615	305-808	467.567	501.124
<p>Cifras en millones de pesos Corrientes Nota: DNP 2002-2008, *2009 A SEPTIEMBRE 30: INGEOMINAS CARBÓN, Y ANH GAS.</p>							

El siguiente cuadro complementa la información detallada de los montos de las regalías en el departamento de La Guajira por municipio, siendo Uribia, Albania, Hatonuevo, Maicao y Barrancas los beneficiarios directos en orden de importancia.

Cuadro 10. Giros regalías de carbón municipio de La Guajira

GIROS DE REGALÍAS DE CARBÓN (millones de pesos)						
	2005	2006	2007	2008	2009	TOTAL
GOBERNACIÓN	67.294	65.815	67.772	140.444	149.212	485536
URIBIA	15.542	20.504	18.908	36.68	41.019	132653

MAICAO	6.933	44.147	3.687	6.54	10.435	71.742
BARRNACAS	6.256	10.385	16.942	60.076	40.545	134.204
HATONUEVO	11.368	15.168	15.971	22.961	30.441	95.909
ALBANIA	13.955	22.563	32.07	41.068	62.425	172.081
TOTAL	121.348	178.582	150.35	307.769	334.077	1092.125
Nota: Ingeominas						

No obstante, de acuerdo con Planeación Nacional, ni el departamento ni los municipios receptores de regalías por la explotación o transporte de carbón, gas y sal, cumplen con las coberturas mínimas en agua potable, saneamiento básico y mortalidad infantil. Y solo San Juan del Cesar, Fonseca y Maicao están certificados en educación y régimen subsidiado.

Pese a que La Guajira concentra cerca del 9 por ciento de los recursos generados por regalías en todo el país –es el tercer beneficiario después de Casanare y Meta este departamento es el que menos invierte en las coberturas exigidas por la ley.

91

El evidente rezago obedece a faltas en la contratación, manejo indebido del presupuesto y violación a la ley de regalías. En las auditorías visibles realizadas, entre 2008 y 2009, a los proyectos ejecutados con recursos de regalías han sido detectadas anomalías como la falta de planeación en el diseño y ejecución de las obras, demoras en los trabajos que han generado sobrecostos y el inicio de procesos de selección y suscripción de contratos sin licencias.

Complementa Fuentes (2009) “los obstáculos en los impactos sociales de las regalías obedecen a debilidad en gestión de los Municipios, respuesta desarticulada del Estado colombiano, falta control social de la sociedad civil y corrupción”.

Por otro lado, postula Pearson y Rochester, (2006) “los atributos nacionales colocan límites a los líderes políticos en cuanto a gobernabilidad,

es por eso que es difícil determinar siempre la toma de decisiones por el factor idiosincrático del mandatario". En un país tan favorecido en recursos naturales en general, la tarea de tomar decisiones en cuanto al futuro de estos activos es tan difícil pues los intereses personales, locales nacionales siempre tendrán gran influencia en lo que se determine respecto a ellos.

De acuerdo a lo anterior podemos inferir que la tarea de la toma de decisiones en políticas públicas de los gobiernos municipales ha sido influenciada de manera negativa y no corresponde a los retos y desafíos de las necesidades básicas de la población de estos municipios.

Varios indicadores muestran que aun en la actualidad, después de más de 20 años de bonanza minera, La Guajira sigue siendo uno de los departamentos con mayores niveles de pobreza y exclusión social. De acuerdo al último censo nacional de población, el del 2005, el Departamento tiene el mayor porcentaje de población rural con necesidades básicas insatisfechas (NBI) en Colombia, 89,9 %, como se puede ver en el Cuadro 16. Es decir, más de cuatro veces el porcentaje del Quindío, uno de los departamentos con mejores indicadores sociales en el país. Para el total de la población, el porcentaje con NBI de La Guajira solo lo superan el Chocó y el Vichada, dos de los departamentos más pobres.

Cuadro 11. NBI Municipios de La Guajira

MUNICIPIO	Personas en NBI (%) TOTAL	Personas en NBI (%) CABECER	Personas en NBI (%) RESTO
Uribia	96.09	44.37	98.42
Manaure	86.89	52.63	98.77
Maicao	68.28	51.58	95.60
Dibulla	65.03	39.36	69.47
Albania	60.93	30.93	85.35
La Jagua del Pilar	58.37	57.27	66.94
Riohacha	48.43	39.75	85.54

El Molino	45.44	42.73	77.66
Barrancas	45.33	28.78	69.36
Distracción	44.84	30.92	59.93
Urumita	42.87	36.47	85.55
Hatonuevo	37.74	32.47	88.55
San Juan del Cesar	36.30	24.58	61.07
Villanueva	34.37	33.01	76.31
Fonseca	31.80	27.95	54.18
Nota: DANE, censo de 2005			

Según el cuadro anterior del DANE, La Guajira tiene uno de los índices de necesidades básicas insatisfechas (NBI) de Colombia, es decir que no existe una correlación directa con los más de 30 años de explotación minera que se ha desarrollado en la región.

Finalmente queda entonces por decir que los gobiernos municipales demandan control público de los recursos recibidos por concepto de regalías, ya que la tarea en gestión social es ardua, queda mucho por hacer en mejora de la cobertura en educación, salud, saneamiento básico, infraestructura vial.

MÉTODO

El enfoque de la presente investigación es cualitativo, de acuerdo a Hernández, Batista & Fernández (2010) "Utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación" (p.7).

Alcanzando un diseño no experimental "Que se realiza sin la manipulación deliberada de variables y en los que solo se observan los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos" (Hernández, Batista & Fernández, 2010, p.149).

El alcance establecido es el descriptivo "indagan la incidencia de las modalidades, categorías o niveles de una o más variables en una

población, son estudios puramente descriptivos” (Hernández, Batista & Fernández, 2010, p.152).

Instrumentos

Para la construcción del estado del arte se acude a la revisión documental de fuentes secundarias de carácter legal y científico. Asimismo, se consultaron un total de 16 referencias bibliográficas utilizándose como instrumento las ideas, argumentos y proyectos que fueron interpretados desde una perspectiva analítica y crítica.

Procedimiento

En relación a la comprensión del problema de la investigación se recopilan fuentes primarias y secundarias tanto de documentos legales y científicos. En el estado del arte se aprecian fuentes secundarias, se definen y analizan conceptos y eventos relacionados al manejo de regalías y a la inversión extranjera directa en el sector minero en Colombia principalmente en La Guajira.

94

RESULTADOS

Cuadro 12. Municipios y entidades con medida de suspensión de giros de regalías en La Guajira a 2016

MUNICIPIOS Y/O ENTIDADES	DESCRIPCIÓN
Albania	Con medida de suspensión
El Molino	Reincidente en la medida de suspensión
La Jagua del Pilar	Con medida de suspensión
Instituto Departamental de Deportes de La Guajira IDDG	Reincidente en la medida de suspensión
Centro de Recursos Educativos y Culturales Municipales -CREM Fonseca	Reincidente en la medida de suspensión
Nota: DNP, (2016). Elaboración propia	

Se aprecia que tres de los municipios de La Guajira tienen medida de suspensión y uno de ellos El Molino es reincidente al igual que dos instituciones del Departamento.

De otra parte, se evidencia a 2016 que la región Caribe, y afirma *El Tiempo*, (2016), que “el departamento en donde más se pierden dineros de regalías es La Guajira, en donde hubo un presunto detrimento patrimonial de 19.868 millones de pesos en el segundo semestre del año pasado.” Respecto a ello se debería tener en cuenta que las personas de la comunidad circundante para la inversión extranjera que tendrá afectación en ellas “obten gan impactos de procedencia social que se realizan estratégicamente y dan sostenibilidad al entorno cumpliendo a cabalidad, con calidad, las metas propuestas”. (Cruz, 2015, p.105).

DNP, (2012 - 2017), afirma que en La Guajira se encuentran los siguientes datos auditados frente a las regalías: “VL. REGALÍAS: 305.909 (Millones) No. PROYECTOS: 24”

Cuadro 13. Proyectos auditados abiertos y cerrados en La Guajira relacionados al sector minero

MUNICIPIO EN EL QUE SE REALIZA	ENTIDAD BENEFICIARIA DE REGALIAS	VIGENCIA	NO. DE CONTRATO/ PROYECTOS	PROYECTO	REGALIAS
Distracción	Ingeominas	2008	FNR	Instalación y puesta en marcha de la segunda planta para el procesamineto de la piedra caliza en los hornitos, zona rural del municipio de Distracción, departamento de La Guajira	1.943.131.080
Nota: DNP, (2012 – 2017)					

Se evidencia que de los 24 proyectos solamente uno de ellos está abierto para el sector minero y la entidad que ejecuta es Ingeominas con una participación de 0,64 % del total de regalías asignados y auditados por el DNP, lo que hace reflexionar sobre el poder “Fortalecer y realizar alianzas y convenios interinstitucionales con entidades públi-

cas y privadas” (Cruz, 2015, p.112) y realizar una mejorada inversión productiva y social en la comunidad, puesto que:

En Colombia existe la necesidad de romper esquemas que se dan en el diario vivir de las personas, quienes ayudarán a fortalecer escenarios futuros del país, iniciando en procesos locales y regionales, construyendo y gestionando conocimiento dando valor agregado con innovación a las actividades que se desarrollan (Mera, Avendaño y Cruz, 2015, p.75).

Cuadro 14. Proyectos Sector Minas y Energía, Región Caribe – La Guajira

	Región Caribe, Departamento de La Guajira, Sector Minas y Energía, Datos consolidados 2012 en adelante	Cantidad de proyectos 14	Recursos presupuestados para inversión SGR \$2'776.972'204.470 Recursos SGR \$13.484'225.727
	Nombre	Ejecutor	Valor
1	Ampliación de redes eléctricas de media y baja tensión en barrios subnormales del municipio de barrancas, departamento de La Guajira	municipio de Barrancas	\$2.001'972.060
2	Ampliación de redes eléctricas de media y baja tensión en el barrio Los Mangos del distrito de Riohacha, departamento de La Guajira	municipio de Riohacha	\$267'775.366
3	Ampliación de redes eléctricas de media y baja tensión en la comunidad de perico, corregimiento de Camarones, municipio de Riohacha - departamento de La Guajira	municipio de Riohacha	\$270'769.469
4	Ampliación de redes eléctricas ranchería y colegio Juyasirain municipio de Uribia, La Guajira.	municipio de Uribia	\$267'743.178
5	Ampliación y mejoramiento de redes eléctricas en media y baja tensión en la comunidad de Mayalita, resguardo de Mayabangloma, municipio de Fonseca, La Guajira	municipio de Fonseca	\$58'183.051
6	Construcción de redes electricas de media y baja tension a comunidades indígenas rurales carentes del servicio de los corregimietos de Cuestecitas, Porciosa y Ware Waren Albania, La Guajira, Caribe	municipio de Albania	\$1.830'361.321
7	Construcción de redes eléctricas de media y baja tensión para el corregimiento de San Pedro y vereda las Delicias del municipio de Barrancas, La Guajira, Caribe	Departamento de La Guajira	\$2.199'049.905
8	Construcción de redes eléctricas en las comunidades indígenas de Atnamana i, Wayumana, Karetchon, Ishipa, Karinapio, y sectores aledaños, municipio de Maicao, La Guajira		\$1.843'308.453

9	Construcción de redes electricas en las comunidades indígenas de veladero y majawito, los resguardos indígenas del Cerro y el Pozo, municipio de Hatonuevo, La Guajira.	municipio de Batonuevo	\$1.258'449.466
10	Construcción de redes eléctricas en los barrios Villa Luz, Villa Inés, comunidades indígenas de kalaza, wanapaimana, ujurumana, wararain, wapana, y la sede educativa rural Nuestra Sra de Fátima, municipio de Maicao, La Guajira	municipio de Maicao	\$1.472'004.141
11	Construcción de redes eléctricas rancherías Rafael de la calle, Suboru y Pozo Madrigal, municipio de Uribia, departamento de La Guajira	municipio de Uribia	\$834'418.746
12	Construcción e instalación de redes eléctricas en el perímetro urbano del municipio de Distracción, La Guajira, Caribe	municipio de Distracción	\$302'549.166
13	Construcción redes eléctricas en los barrios Vista Hermosa y el Rosario municipio de el Molino, La Guajira, Caribe	municipio de el Molino	\$305'528.722
14	Reposición de postes y redes eléctricas en mal estado y mejoramiento del servicio de energía en el perímetro urbano del municipio de Uribia, departamento de La Guajira	municipio de Uribia	\$572'112.683
Nota: DNP-BID, (2016), Elaboración propia.			

Se aprecia que la mayor asignación de recursos se dio al proyecto número 1 con valores de \$2.001'972.060, al 7 con un valor de \$2.199'049.905 y al 8 con \$1.843'308.453 respectivamente y la mayor cantidad de proyectos en total 3 al municipio de Uribia totalizando los tres \$1.674.274.607 ocupando el municipio el puesto 4 en asignación de recursos del sistema general de regalías en el sector de minas y energía.

La Agencia Nacional de Minería, (2017), tiene actualmente información migrada de Ingeominas la cual corrobora la transferencia de regalías desde el año 2012 a abril 30 de 2017 y se aprecia en el siguiente Cuadro:

Cuadro 15. Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera grupo de regalías y contraprestaciones económicas sistema general de regalías transferencias de regalías y compensaciones por mineral asignaciones directas presupuestos nuevo régimen regalías

Codigo Dane	44
Entidad territorial	La Guajira
Asignaciones directas del presupuesto 2012 (1)	68.900.170.297,00
Asignaciones directas del presupuesto bienio 2013-2014 (2)	62.373.278.380,54
Asignaciones directas del presupuesto bienio 2015-2016 (3)	40.094.463.656,63
Asignaciones directas del presupuesto bienio 2017-2018 (4)	8.190.830.786,45
Total general (a abril 30 de 2017)	171.367.912.334,17
Nota: Agencia Nacional de Minería, (2017), (Cifras en pesos a abril 30 de 2017)	

Se evidencia que la asignación de presupuesto al Departamento de La Guajira ha ido disminuyendo continuamente siendo el de menor asignación el período actual de 2017 – 2018.

Minminas, (2015), en el boletín de análisis más reciente a mayo de 2017 afirma que:

98

El mayor flujo de inversión Extranjera Directa (IED), para el sector de Minas y Canteras en el tercer trimestre de 2014, fue para la extracción de carbón, lignito y turba con una participación de 55,00 %, siendo inferior al 70,64 %, 69,77 %, 72,00 %, 71,00 %, 78,91 % y 63,62 %, del primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2013, primer y segundo trimestre de 2014, mientras que la participación en el total de la Inversión Extranjera Directa (IED), para carbón, lignito y turba es de 2,08 %, menor a 15,78 %, 15,31 %, 10,37 %, 11,14 %, 18,39 % y 8,37 %, del primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2013, primero y segundo trimestre de 2014, respectivamente (p.6).

Extractivismo en Colombia, Megaminería - Conflicto y Alternativas, (s.f.), afirma que:

La Guajira, es una de las zonas del país que mayor recurso energético alberga, al tener las mayores riquezas de gas, el cual, representa el 43,4 % de las reservas probadas nacionales, con una producción diaria de aproximadamente 400 millones de pies cúbicos, en manos de la Chevron Texaco.

En el caso del carbón, La Guajira tiene el 56,5 % de las reservas probadas nacionales, es decir, 3.728 millones de toneladas. Es por ello, que El Cerrejón, es la mina a cielo abierto más grande del mundo, la cual, es propiedad por partes iguales de las transnacionales BHP BILLITON, ANGLOAMERICAN y XSTRATA, el área minera y el puerto marítimo de exportación ocupan 68.600 hectáreas, cerca del 3,3 % de la superficie del departamento de La Guajira, el año pasado exporto 31,4 millones de toneladas.

En Colombia se adopta la estrategia de la inversión extranjera directa y el sector minero Minminas, (2016), afirma que se:

99

busca que el Ministerio de Minas y Energía, junto con sus entidades adscritas, aporte para la construcción de un ordenamiento jurídico estable, al igual que plantee estrategias que permitan en el tiempo el incremento de la inversión extranjera en el sector minero, así como la tranquilidad para el inversionista, con el propósito de generar mayor riqueza en el territorio nacional. Lo anterior no solamente desde lo legal, sino también desde lo regulatorio y lo relacionado con conceptos jurídicos tanto del Ministerio de Minas y Energía como de la Agencia Nacional de Minería (p.16)

Caracol Radio, 2016, afirma frente a la inversión extranjera directa en el sector minero que:

Al conocerse la decisión de la Corte Constitucional, que dejó sin piso las resoluciones de zonas mineras en 20 departamentos entre ellos La Guajira, el presidente del Cerrejón, Roberto Junguito Pombo, dijo que en Colombia no hay garantías jurídicas para los inversionistas.

Junguito Pombo, indicó que “el problema realmente es en general, no solamente en el sector minero energético, esto es también del tema petrolero, de los sectores de energía eléctrica, inclusive del sector de infraestructura, porque hoy no hay garantías para los inversionistas”.

Frente al control estatal, Archivo general de la Nación Colombia, (2016), afirma que:

100

El cumplimiento de la gestión pública debe ser controlado con el fin de garantizar que los servicios a cargo del estado, prestados a través de sus entidades, cumplan con los objetivos y funciones asignadas.

Para realizar este control el Estado cuenta con las siguientes entidades:

- Contraloría General de la República
- Procuraduría General de la República
- Fiscalía General de la Nación
- Contaduría General de la Nación
- Comisión Nacional del Servicio Civil

La explotación minera en general en Colombia en relación con la inversión extranjera directa ha tenido una situación comprometedor ya que según Dinero.com, (2016):

El año 2016 fue difícil para la industria minera porque estuvo marcado por temas de seguridad jurídica, competitividad y una alta volatilidad de los mercados internacionales, anunció hoy la Asociación Colombiana de Minería (ACM).

De acuerdo con la Asociación, los principales indicadores económicos registraron una desaceleración: la inversión extranjera directa (IED) tuvo un flujo negativo en el primer semestre del año de US\$50.000 y el valor de las exportaciones mineras continuaron cayendo ubicándose en US\$6.669 millones en los primeros 10 meses del año.

Se debe tener en cuenta también el daño que causa la extracción de carbón en La Guajira ya que Contagiradio, (2015), afirma que:

otro aspecto puesto en relieve con la explotación minera consiste en los supuestos beneficios del crecimiento económico del extractivismo. Según el gobierno nacional, la extracción de carbón a gran escala ha significado una suma importante de regalías que se traducen en desarrollo económico y social para La Guajira. No obstante, las cifras de mortalidad infantil denunciadas en meses anteriores, producto de la falta de agua y alimentos, desnudan una profunda desinstitucionalización y desaparición del Estado Social de Derecho. Esta situación manifiesta el favorecimiento del modelo extractivo por encima de la garantía del derecho fundamental al agua, así como de otros derechos fundamentales que afectan radicalmente la vida y la salud de las niñas y los niños. Un solo niño/a sin acceso al agua en Colombia es una tragedia.

La explotación minería en La Guajira es una de las premisas que muestran el inadecuado manejo que da el gobierno Colombiano frente a la inversión extranjera directa puesto que:

Lo único que impera son las políticas inversionistas extranjeras y de empresas privadas, que contrario a estimular el desarrollo profundizan su condición de vulnerabilidad por el despojo, deterioro del medioambiente, privatización de los territorios y de los recursos hídricos.

El Cerrejón, por ejemplo, es la reserva de carbón explotada a cielo abierto más grande en el mundo. Se ubica en el cauce del río Ranchería, produce anualmente 32 millones de toneladas de carbón, y su explotación supone un amplio nivel de impuestos al país. Además de la zona de explotación, el consorcio transporta el mineral a través de un ferrocarril de unos 150 Km de largo y posee un puerto marítimo para el cargue directo, con una capacidad de recibir buques de hasta 180 mil toneladas.

102

Ante la magnitud de este proyecto, lo que se veía como una esperanza para subsanar el desempleo en la región se convirtió en un campo de explotación humana. Empresas de carbón como El Cerrejón han sido denunciadas por los mineros por no cumplir con los mínimos laborales. Hablan de largas jornadas de trabajo bajo altas temperaturas, del no reconocimiento de enfermedades profesionales como son la silicoantracosis y los problemas artromusculares, deshidratación de la piel, problemas auditivos, sin mencionar los largos días expuestos al polvo de la tierra y a la ceniza del carbón, entre otros (Agencia prensa rural, 2015)

DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

Como afirma Lechuga et al. (2014) “en una economía de mercado que exige cada vez más empresas competitivas, que produzcan bienes y servicios que se adapten a las necesidades del entorno” (p.172). Surgen entonces a partir de la explotación de los recursos naturales que hacen las multinacionales, las regalías como una fuente impor-

tante de financiación para el desarrollo territorial que se deben administrar siguiendo los principios de transparencia, eficiencia, impacto, equidad y sostenibilidad.

La transitoriedad, la incertidumbre en su cuantificación y las debilidades en materia de ejecución de las regalías demandan que el gobierno nacional, en coordinación con las entidades territoriales avance en la implementación de estrategias que permitan mejores resultados en el uso de estos recursos.

Las regalías representan un importante porcentaje de los ingresos del Estado, y una gran proporción de los presupuestos de inversión de aquellas regiones que participan de las mismas. Estos recursos tienen asignada una destinación de vital interés en términos sociales: cubrir las necesidades básicas de la población en los sectores de salud, educación, agua potable y saneamiento básico.

El análisis de la evolución económica del departamento de La Guajira en las últimas décadas revela que es uno de los dos departamentos más pobres del país y aún sigue siendo bastante pobre. Ello se refleja en los bajísimos indicadores de calidad de vida, como el índice de necesidades básicas insatisfechas, y de cobertura y calidad de la educación.

Con el desarrollo de la economía de exportaciones de carbón de El Cerrejón en la década de 1980, además de la extracción y exportación de gas proveniente de las costas guajiras, aunque las mejorías son evidentes persiste una brecha de pobreza significativa de acuerdo a los autores citados a causa de la corrupción e ineficiencia en el manejo de las regalías que implican combatir tanto la corrupción como la ineficiencia en el sector público. Muestra con claridad que la Nación tiene una enorme responsabilidad con la población guajira para lograr que

sus condiciones de vida se acerquen a las que disfrutaban las regiones más prósperas del país.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Agencia Nacional de Hidrocarburos (2008). *Regalías en el Sector de los Hidrocarburos. Cartilla informativa*. Bogotá.

Agencia Nacional de Minería (2017). Regalías y Contraprestaciones Económicas, Archivo transferencias_al_sgr_por_mineral_del_ano_2012_a_abril_30_de_2017, Recuperado de https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=TransferenciasSistemaGeneralRegalias

Agencia Prensa Rural (2015). Sequía y hambruna por minería en La Guajira, Recuperado de <http://www.prensarural.org/spip/spip.php?article17027>

Archivo general de la Nación Colombia (2016). Entes de control, Recuperado de <http://www.archivogeneral.gov.co/entes-de-control>

Caracol Radio (2016). Inestabilidad jurídica preocupa al sector minero de La Guajira, Recuperado de http://caracol.com.co/emisora/2016/06/14/riohacha/1465856244_297153.html

Contagioradio, (2015). Actualidad de Colombia y El Mundo en temas de Derechos Humanos, Paz, Política, Movimientos Sociales. Recuperado de <http://www.contagioradio.com/agua-y-mineria-en-la-guajira-articulo-11988/>

Cruz Páez, F. O. (2015). Emprendimiento e innovación social: el intraemprendimiento en la Universidad Santo Tomás Centro de Atención Universitaria Facatativá”, En *Citas*, 2, 98-123. Recuperado de <http://edu-virtual.ustadistancia.edu.co/Revistas/Revista-CITAS%20Vol-2/#98>

- Dinero.com(2016). Sector minero colombiano espera una reactivación en el 2017. Recuperado de <http://www.dinero.com/economia/articulo/proyecciones-del-sector-minero-en-colombia-para-2017/239952>
- DNP (2007). Actualización de la cartilla "Las Regalías en Colombia". Cartilla informativa, Bogotá, pp. 7-8. 23-25.
- DNP (2017). Proyectos auditados La Guajira. Recuperado de <https://www.sgr.gov.co/QuiénesSomos/AntiguoSistema/AuditoriasVisibles/ProyectosAuditados/LaGuajira.aspx>
- DNP (2016). *DNP suspende giros de regalías a 125 municipios*. Recuperado de <https://www.dnp.gov.co/Paginas/DNP-suspende-giros-de-regal%C3%ADas-a-125-municipios.aspx>
- DNP-BID (2016). *Sistema General de Regalías, Mapa de Regalías, Proyectos, Region Caribe, Departamento La Guajira*. Recuperado de: <http://maparegalias.sgr.gov.co/#/proyectos/?page=2&zoom=8¢er=9.755776082805085,-73.0272&topLeft=11.88685951484021,-76.73233916015624&bottomRight=7.610978192918083,-69.32206083984374&departamento=44®ion=03§or=1990>
- El Tiempo* (2016). *La Guajira, donde más se perdieron recursos de regalías en el Caribe*. Recuperado de: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16520211>
- El Tiempo* (2009). *Mal Manejo de Regalías Impide Mejorar Condiciones de Vida en La Guajira*. Recuperado de www.imcportal.com
- Extractivismo en Colombia, Megaminería - Conflicto y Alternativas (s.f.). *El Cerrejón, Carbón para las Potencias y Miseria y Pobreza para Colombia y La Guajira*. Recuperado de: <http://extractivismoencolombia.org/el-cerrejon-carbon-para-las-potencias-y-miseria-y-pobreza-para-colombia-y-la-guajira/>
- Fuente, A. (2009). *Regalías y Desarrollo en La Guajira*. Colombia: Fundación Cerrejón.

- Lechuga, J., Rodríguez, M. y Alarcón, C. (2014). Estado de conocimiento que tienen las Instituciones de Educación Superior (IES) tecnológicas de Barranquilla y Cartagena sobre sus grupos de interés. *Revista de Investigaciones UNAD*, 13(2), 171-187.
- Meisel, A. (2007). *La Guajira y el mito de las regalías redentoras*. Colombia: Banco de la Republica.
- Mera Rodríguez, C. W., Avendaño Avendaño, M. y Cruz Páez, F. O., (2015). Centro Nacional de Innovación y Gestión del Conocimiento prospectivo y estratégico "CENIT". En *Uni-pluri/versidad*, 15(2), 74-84. Recuperado de: <https://aprendeenlinea.udea.edu.co/revistas/index.php/unip/article/view/26824/20780195>
- Minminas (2015). *Análisis Minero, Dirección de Minería Empresarial, Inversión Extranjera Directa (IED) en el Sector Minero tercer trimestre de 2014*. Recuperado de <https://www.minminas.gov.co/boletines?idBoletin=230>
- Minminas (2016). Política Minera de Colombia, Bases para la minería del futuro. Recuperado de <https://www.minminas.gov.co/documents/10180/698204/Pol%C3%ADtica+Minera+de+Colombia+final.pdf/c7b3fcad-76da-41ca-8b11-2b82c0671320>

Cómo citar este capítulo:

Lechuga-Cardozo, J. I., Cruz-Páez, F. O. y Cazallo-Antúnez, A. M. (2018). Deficiencia del control estatal sobre la utilización de regalías e implicaciones directas de la explotación sobre las poblaciones vecinas: Caso Uribia, La Guajira. En: A. Palacios Arrieta, L. F. Landazury y R. Prieto Pulido (Comp.) *Aspectos tributarios y financieros: Una mirada desde lo público y privado Latinoamérica y el Caribe*. (pp.81-106). Barranquilla: Ediciones Universidad Simón Bolívar.

Análisis del marco normativo y regulatorio del mercado de capital en Colombia

*Analysis of the normative and regulatory
framework of the capital market in Colombia*

LUIS FERNANDO LANDAZURY-VILLALBA¹

ELKYN RAFAEL LUGO ARIAS²

ALBERTO RONCALLO PICHÓN³

RONALD PRIETO PULIDO

1 Doctorando en Administración de Negocios, Universidad Simón Bolívar, Facultad de Administración y Negocios, Barranquilla, Colombia.

llandazury@unisimonbolivar.edu.co

<https://orcid.org/0000-0003-1190-4171>

2 Docente Corporación Universitaria Minuto de Dios (Uniminuto).

elkyn.lugo@uniminuto.edu.co

3 Docente Corporación Universitaria Minuto de Dios (Uniminuto).

albertodjron@hotmail.com

RESUMEN

Se desarrolla un análisis de la normatividad y el marco regulatorio del mercado de capitales en Colombia, basado en una revisión bibliográfica que permitió identificar diferentes posiciones teóricas con respecto a la coherencia y aplicabilidad de estas regulaciones. El análisis se basó en la búsqueda de artículos, publicaciones e informes en bases de datos y portales especializados, la información obtenida se analizó y permitió detectar cómo las normas y regulaciones han evolucionado secuencialmente, en paralelo con los desafíos que surgen en el proceso de Interacción o transacción propiciada en el mercado de capitales. Igualmente, fue posible concluir que se requieren más mecanismos de publicidad o comunicación y capacitación gubernamental sobre las regulaciones y la funcionalidad del sistema para obtener una mayor participación. Finalmente, según los autores consultados, se presentan algunos aspectos que requieren acciones correctivas para poder avanzar con mayor rapidez y contextualización en el desarrollo del mercado de capitales colombiano.

Palabras clave: Marco Normativo, regulaciones, mercado de capital, mercado financiero.

Clasificación JEL: G21, G28, G38.

ABSTRACT

An analysis of normativity and regulatory framework of the capital market in Colombia is developed, based on a bibliographic review that allowed identifying different theoretical positions regarding the coherence and applicability of these regulations. The analysis was based on the search of articles, publications and reports in specialized databases and portals, the information obtained was analyzed and made it possible to detect how the norms and regulations have evolved sequentially, in parallel with the challenges that arise in the process of interaction or transaction propitiated in the capital market. Equally it was possible to conclude that more publicity or communication mechanisms and government training is required on the regulations and functionality of the system to obtain greater participation. Finally, according to the authors consulted, some aspects that require corrective action are presented in order to be able to advance with greater speed and contextualization in the development of the Colombian capital market.

Keywords: Regulatory Framework, regulations, capital market, financial market.

JEL Classification: G21, G28, G38.

INTRODUCCIÓN

En un mundo cada vez más globalizado con mayor incertidumbre debido a la apertura e inclusión de nuevos mercados, en donde los sistemas de interacción financiera se producen a nivel mundial en condiciones de movilidad perfecta de capitales, ha llevado a un desenfrenado desarrollo de los mercados de capital y la evaluación del riesgo los cuales deberán delimitarse de acuerdo al contexto y capa-

cidad económica que se maneja en cada Nación. Colombia no está exenta a estos retos de ahí que en los últimos años el mercado de capitales ha registrado importantes avances, tanto a nivel regulatorio como de habilitación de nuevos instrumentos de ahorro-inversión. Es de rescatar que este proceso de ajustamiento del mercado de capital inicia con la Ley 964 de 2005, la cual introdujo importantes cambios institucionales y sentó las bases para la profundización de algunos mercados. A pesar que el desarrollo normativo ha impactado en el crecimiento y dinámica del mercado capital, todavía el colombiano es muy pequeño para atender los desafíos dispuestos por la globalización. De ahí la necesidad de analizar el marco normativo y regulatorio del mercado de capital en Colombia lo cual permita con el tiempo tal como lo expresa Villegas (2005) canalizar buena parte del ahorro de los inversionistas hacia el sector productivo mediante las acciones coordinadas entre los accionistas - el gobierno y el sector productivo.

METODOLOGÍA

El *paper* presenta una metodología basada en una revisión bibliográfica especializada en el tema central, relacionado con la normativa y las regulaciones del mercado de capital en Colombia. La búsqueda de información inició con la caracterización del mercado de capital en Colombia, teniendo en cuenta su historia, legislación y regulación actual. Posteriormente se analizan discusiones teóricas sobre la coherencia y aplicabilidad de la normativa y regulaciones en la dinámica del mercado de capital en el país, para finalmente resaltar algunas áreas sujetas a mejoras en el marco regulatorio y de aplicación. Se emplean tablas para presentar la información identificada y se realiza la discusión de los elementos identificados en la literatura sobre el tema.

RESULTADOS

De acuerdo con el procedimiento establecido en la metodología se presentan los resultados de la revisión bibliográfica primeramente se describe la caracterización del mercado de capital en Colombia su historia, normatividad y regulaciones.

Marco jurídico y normativo

El marco jurídico de los mercados capitales se encuentra dictaminado inicialmente por la Constitución Política de 1991, en ella se establece que las actividades financieras, bursátiles y de aseguradoras son de interés público (*El Tiempo*, 2005). Por tal motivo las entidades dedicadas a la actividad financiera deberán constituirse y celebrar contratos que previamente hayan sido autorizados por el Estado. Estas normas se concentran en la Constitución Política de Colombia, en los artículos 333, que sustenta la libre competencia a la actividad económica y a la iniciativa privada, el 334 que hace referencia al ente regulador de la explotación de los recursos naturales y el uso del suelo, y el 335. Elementos que evidencian que las actividades financieras relacionadas con la inversión y captación de recursos solo pueden ser ejercidas con autorización del Estado.

Para 1993 se establece la Ley 35 sobre el sector financiero relacionada con la actividad bursátil; en el 2005 con la Ley 964 se desarrolla una de las leyes más evolucionistas en materia de los mercados de valores, en ella se determinó las funciones normativas para el funcionamiento de la actividad, la función de supervisión que verifica el cumplimiento de la norma y la función disciplinaria (González, 2008). Adicionalmente, la Ley 1328 de 2009: por medio de la cual se establece el régimen de protección a los consumidores financieros, Decreto Único 2555 de 2010. Marco regulatorio que contiene normas en materia del sector financiero, asegurador y del Mercado de Valores, que establece

los deberes generales de los intermediarios de valores. Ley 1480 de 2011: Denominada “Estatuto del Consumidor” (Munita, 2014). Otro de los decretos actualizados que se tiene, es el 1019 de 2014, de la eliminación de obligaciones, tales como la de tener un patrimonio mínimo para inscripción de acciones en la bolsa (Silva, 2015).

Los principales entes reguladores del mercado capital en Colombia según un estudio realizado por Munita (2014), son el Congreso de la República, el cual dictamina las leyes; otro ente regulador es el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual define las políticas para la aplicación de las normas establecidas por el Congreso; el siguiente ente es la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual preserva la confianza pública y la estabilidad del sistema financiero, y por último, está el ente autorregulador del mercado de valores, que se encarga de realizar los estudios jurídicos que sirven de referencia para redactar las normativas del sistema. La Tabla 1 presenta un resumen de la evolución de las normativas del mercado capital en Colombia.

Tabla 1. Evolución de las normativas del Mercado Capital en Colombia

Ley- Decreto - Regulación	Concepto	Aplicabilidad	Entes reguladores
Decreto 2969 de 1960	Estableció el cuerpo normativo y las funciones de la bolsa de valores	Estructuración funcional de las bolsas de valores Buen funcionamiento y asertividad	1928 Bolsa de Bogotá 1961: Bolsa de Medellín
Ley 27 de 1990	Obligación de las bolsas de valores	Compromisos rescatables para el logro de objetivos	Bolsa de Occidente
Constitución Política de Colombia 1991	Art. 333. Libre competencia económica Art. 334. Intervención del Estado en la explotación y captación de los recursos Art. 335. Actividades financieras de interés social- promueve la democratización del crédito	Racionalizar la economía y calidad de vida de los habitantes Intervención del gobierno en las actividades financieras Promueve la democratización del crédito	La comisión nacional de valores se transforma en superintendencia de valores
Ley 35 de 1993	Regula la actividad bursátil- el mercado de valores	En los accionistas y ahorradores Transparencia en las transacciones Promueve la competitividad y seguridad	1994 se crea DECEVAL 1995 Organiza el mercado mostrador

Ley 590 de 2000	Acceso a los mercados financieros	Apertura de mercados	N/A
Decreto 4327 de 2005	Reglamenta la suscripción de acciones. Regula la oferta pública. Vigila el cumplimiento de normas contables, Constitución de provisiones o reservas.	Preserva derechos a los inversionistas Promueve la seguridad y el orden en las actividades financieras	Superintendencia Financiera de Colombia:
Ley 1328 de 2009	Régimen de protección a los consumidores financieros	Seguridad para invertir por parte del consumidor financiero	SAC Sistema de Atención al Consumidor
Decreto Único 2555 de 2010 Ley 1430 de 2010	Normas en materia del sector financiero, asegurador y del Mercado de Valores Control de tarifas servicios financieros	Control de la prestación de servicios financieros – oferta de servicios.	MILA Mercado integrado Latinoamericano
Ley 1480 de 2011	Denominada “Estatuto del Consumidor”,	Libre comercio del consumidor	N/A
Ley 1607 y el Decreto 2876 de 2013	Devolución de dos puntos del Impuesto sobre las Ventas pagado (IVA) por adquisiciones con tarjetas de crédito, débito o banca móvil	N/A	N/A
Decreto 1019 del 2014	Patrimonio mínimo de inscripción de acciones en la bolsa	Facilita y agiliza el trámite de los inversionistas y ahorradores para participar de la bolsa	N/A

Fuente: Elaboración propia (2017).

Para el año 2016 la Unidad de Proyección Normativa y Estudios de regulación Financiera (URF), continúa su proceso de fortalecimiento del capital de las entidades que desarrollan actividades financieras, esto se realiza por medio de la adopción de las mejores prácticas de los estándares prudenciales internacionales en cada uno de los sectores vigilados. Para el año pasado se estableció trabajar específicamente en cuatro frentes; el de conseguir más inversionistas, generar más emisores y emisiones, mayor protección al inversionista/ahorrador y la inclusión financiera, para esta última se viene promocionando servicios transaccionales para la población no incluida, para promover el uso y el acceso de servicios financieros, así mismo también, promover la educación financiera. Colombia ha hecho valiosos avances en estos frentes, pero aún queda un importante camino por recorrer.

En ese sentido, en las bases de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, se establecieron metas concretas que atienden a los frentes antes descritos, así: contar con 5 SEDPES en el 2018; reducir el efectivo desde niveles del 11,7 % en el 2014 al 8,5 % en el 2018 medido como la relación entre el efectivo y el agregado monetario M2; aumentar el indicador de inclusión financiera desde 72,6 % en el 2014 a 84 % en el 2018; y aumentar las cuentas de ahorro activas desde 52,9 % en 2014 al 65 % en el 2018. Tal como se expuso en el boletín informativo de la Bolsa de Valores de Colombia (2015).

Coherencia y aplicabilidad

El creciente desarrollo de los mercados capitales y el crecimiento desahogado del empresariado, llevó a Colombia a adaptar las normativas y regulaciones a los nuevos requerimientos para la tecnificación de los mismos, pero esto se enfocó solo a unos sectores de la economía, en ese momento al sector cafetero, aspecto que fue tardío para otros sectores económicos los cuales estaban rezagados.

113

Teniendo en cuenta lo expuesto por Rojas y González (2008), hacen un análisis con respecto a la legislación del mercado de valores, para esa época las normas estaban referidas a la Ley 964 de 2005. Ya que las normativas anteriores eran poco profundas (bursatilidad de 49% del PIB en 1997) y las nuevas empresas no estaban interesadas en la emisión de acciones. En general para este autor era notoria la ausencia de normas concretas sobre gobierno corporativo y poco se hablaba de la autorregulación. Tampoco existían leyes que promovieran los derechos de los accionistas minoritarios, la competencia o la transparencia del mercado.

Según Roncallo (2009), a pesar de que se tomaron medidas para extender la cobertura a través de la creación de las bolsas de valores, estas no contaban con la experiencia necesaria para darles seguridad

a los inversionistas. Esta situación dio paso a la integración de bolsas, lo que fortaleció la confianza de los inversionistas, sin embargo, diversas intervenciones del Estado generaron limitaciones que desfavorecieron el acceso a los servicios financieros. De igual forma, Cano, et al. (2014), analiza la inclusión financiera de Colombia, evidenciando que el libre funcionamiento de las fuerzas del mercado, escasamente garantiza que la población país logre incluirse, ocurriendo esta situación en los países en desarrollo con los grupos más vulnerables, los cuales terminan excluidos por fallas de los mercados y en particular por asimetrías de información.

Muy contrario a lo expuesto por los anteriores autores, los cuales convergen que una de las dificultades de las normativas y regulaciones en Colombia se centra en la poca inclusión de sectores a los servicios financieros; muy recientemente un informe de Asobancaria (2013), muestra cómo en Colombia, se ha dado un desarrollo normativo importante en la última década, que comenzó con la creación del programa de Banca de las Oportunidades, esto se ha visto fortalecido con la intervención coordinada del Gobierno y el sector privado, al cual han venido involucrando para darle mayor dinamismo al capital de mercados. También expone la Asobancaria (2013), que Colombia ha incluido los depósitos electrónicos a los servicios financieros aspecto que ha contribuido a la bancarización. Muy de la mano con lo expuesto por Asobancaria, Castaño (2013) y Clavijo (2015), reconocen el crecimiento del mercado de capital en Colombia, ya que el país después de México, fue el que obtuvo mayor valoración al compararse con los países de la región, también ratifica la inclusión y participación de nuevos emisores, mayor porcentaje en el PIB, se viene presentando la dinámica en la oferta de valores, en la diversificación de emisores, así como en los incrementos de los activos y en la mejor percepción del riesgo.

Ramírez (2013), realiza un estudio referente a los Fondos de Capital Privado en Colombia y concluye que estos presentan bajo rendimiento, incluso negativo en algunos casos, ya que el inversionista asume un mayor riesgo y la rentabilidad no es la esperada, mayor riesgo menor rentabilidad. Esta fórmula realmente desestima la inversión por parte de los interesados, la autora considera que a pesar que la iniciación de estos fondos se estimula con la norma 2555 de 2010, la cual no logra abarcar la magnitud del proyecto.

Y por último desde los diferentes autores se señalan las áreas sujetas a mejoras en la normatividad y regulación del mercado de capital en Colombia. Blanco (2014), en un análisis del Decreto 1019 de 2014, muestra que la reforma de la norma, sigue apartada de una concepción de segundo mercado, orientada a ser un canal de financiación de empresas pequeñas, nuevas y de mayor riesgo, o como un mecanismo para alcanzar el mercado principal. Por su parte, la disminución de costos de la oferta, que sería el objetivo de la modificación a la regulación, podría verse comprometida con el aumento de estos, por los cambios en el proceso de emisión y de oferta introducidos en el Decreto 1019 de 2014. Con esto se quiere decir que se requiere de normas articuladas en su aplicación que abarquen las diferentes condiciones a mejorar. Otro aspecto tenido en cuenta por el autor, es que una de las restricciones al desarrollo del segundo mercado, podrían ser las limitaciones de los inversionistas que deseen participar en este mercado.

Silva (2015), explica que a pesar de la existencia de normas y regulaciones en Colombia, las dificultades para salir al mercado de valores, no solo pueden definirse como barreras de tipo económico, también existen barreras culturales y prejuicios sobre la participación en la bolsa de valores, es decir, existe poca familiaridad entre los empresarios sobre las ventajas de entrar a operar en los mercados de valores,

lo que hace que estos sean renuentes a cotizar en bolsa, de igual manera, diversos estudios demuestran que existe una aversión a entrar a la bolsa de valores, debido al miedo que tienen los propietarios de perder el control de las compañías.

Este último aspecto requiere de fomentar la publicidad y formación de los sectores al respecto. Según Mishra, et al. (2010), el crecimiento económico en la economía moderna depende en gran forma de la eficiencia de un mercado financiero, el cual enfoque el ahorro en inversión y movilice estas inversiones, hacia los sectores más rentables; por el contrario la ineficiencia de los mercados de capitales, hace que las transacciones sean más costosas, disuadiendo así la inversión extranjera y la obtención de capital.

116

De igual forma, Gámez (2012), expresa que los avances en materia de mercado de capital, van en aumento y han tenido impactos positivos a nivel nacional, por esto recomienda que se continúe con los esfuerzos en el desarrollo de políticas públicas, que apoyen la reestructuración del sistema financiero a través de la participación y canalización del ahorro hacia proyectos de inversión atractivos y de talla mundial. Se considera que hace falta la popularización del mercado de capitales para toda la población, existen personas con capacidad de inversión, que no saben cuál es el proceso que deben seguir para poder acceder al mercado de capitales, y es por ello, pertinente la creación de guías que apoyen el proceso de inversión (CEPAL, 2014).

DISCUSIONES Y CONCLUSIONES

Acorde a los resultados obtenidos en la revisión bibliográfica, se infiere con relación a las normas y las regulaciones establecidas para Colombia, que estas han venido evolucionando de manera secuencial, paralelamente a los desafíos que surgen en el proceso de interacción o transacción propiciada en el mercado de capital. También

hay que resaltar dentro del dictamen de la normativa, que muchas de estas, han sido reestructuradas y otras han quedado obsoletas para el nuevo mercado global. De igual forma, se puede observar que las normas más recientes están enfocadas al consumidor de los servicios financieros, buscando con esto romper los paradigmas culturales que se evidencian en los sectores económicos. A la vez, se puede detectar cómo van surgiendo a medida que se formulan nuevas normativas, donde se crean entes reguladores, que ponen en marcha lo dispuesto en cada norma, convirtiéndose en los enlaces con los diferentes sectores económicos.

Desde el análisis hecho por los autores sobre las normativas y regulaciones, se observa que en los estudios iniciales los autores dejan entrever, la ineficiencia de algunas normativas de acuerdo con el sistema financiero a nivel mundial, mostrándose entre las mayores preocupaciones, las relacionadas con la falta de normativas sobre gobierno corporativo y la inexistencia de leyes, que promuevan los derechos de los accionistas minoritarios; otro aspecto tenido en cuenta por los autores en su análisis, fue la inclusión de nuevos inversionistas, debido a la desinformación y poca experiencia de los entes reguladores, al igual que los miedos y creencias de los inversionistas para participar en el sistema financiero, ya que los consideran de bajo rendimiento, incluso negativo en algunos casos, cuando sienten que como inversionistas, asumen un mayor riesgo y la rentabilidad no es la esperada.

También se pudo observar un grupo de autores, que en su posición defendieron los avances del capital de mercado, fundamentándose en la inclusión y participación de nuevos emisores, mayor participación en el porcentaje del PIB. Además que también, justifican el crecimiento con la creación del programa de Banca de las Oportunidades, lo cual ha fortalecido la intervención coordinada del Gobierno y el sector privado, dándoles mayor dinamismo al mercado de capitales.

De acuerdo a lo expuesto, Colombia todavía enfrenta retos grandes referentes al capital de mercado, por esta razón, deberán fortalecerse a través de normativas articuladas para el desarrollo del segundo mercado, el cual logra romper las barreras de los sectores en la participación del sistema financiero, mediante mecanismos de formación y guías para su participación en la proposición de políticas públicas, bien formuladas y publicadas, de manera que el público en general las conozca. De igual forma, puedan apoyar la participación y canalización del ahorro hacia otros proyectos de inversión atractivos y de talla mundial.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asobancaria (2013). *Reporte Trimestral de Inclusión Financiera*.
- Blanco, C (2014). La reforma al segundo mercado: análisis del Decreto 1019 de 2014. *Revista de Derecho Privado*, 52, 1-32.
- Bolsa de Valores de Colombia (2015). Normas sobre el mercado de valores y del sector financiero Boletín Informativo No 200. Unidad de Proyección Normativa y Estudio de Regulación Financiera URF
- Cano, C., Esquerro, M., García, N., Rueda, L. y Velasco, A. (2014). *Inclusión financiera en Colombia*.
- Castaño, J. (2013). *Regulación y Supervisión del mercado de valores. Superintendencia financiera de Colombia. En el marco del seminario Mercado de Capitales en Colombia: repensando su arquitectura*. Bogotá.
- Clavijo, S. (2015). Mercado de capitales local: Avances y Desafíos. ANIF. Enfoque de Capitales Edición 88.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEPAL, (2014). La CEPAL advierte que la falta de inclusión financiera refuerza la desigualdad en la región. Disponible en <http://www.cepal.org/es/>

noticias/la-cepal-advierte-que-la-falta-de-inclusion-financiera-re-fuerza-la-desigualdad-en-la-region

Congreso de Colombia (1990). Bolsas de valores. Bogotá- Colombia.

Congreso de Colombia (2000). Ley 590 de 2000 Desarrollo de los micros, pequeñas y medianas empresas disponibles: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=12672>

Congreso de la Republica de Colombia (1993). Ley 35 de 1993 Mercados de valores. Bogotá- Colombia.

Congreso de la República de Colombia (2005). Superintendencia de Valores disponible: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=18320>

Congreso de la República de Colombia (2009). Régimen protección del consumidor financiero disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1328_2009.html

Congreso de la República de Colombia (2010). Normas tributarias de control y para la competitividad disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1430_2010.html

Congreso de la República de Colombia (2011). Estatuto del Consumidor disponible: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1480_2011.html

Asamblea Nacional Constituyente (1991). Constitución Política 1991. Régimen legal de Bogotá.

Gómez, S. (2012). Eficiencia del mercado de capitales y su relación con el crecimiento económico: el caso de Colombia (2001- 2011). Tesis pregrado. Universidad Industrial de Santander Bucaramanga, Colombia.

González, A. (2008). Marco regulatorio del mercado de capitales en Colombia. Documento de la ANIF.

- Minjusticia (1961). Decreto Número 2967 1960 sobre bolsas de valores. Sistema Único de Información Normativa.
- Mishra, P.K, Mishra, U y Mishra, P. (2010). Capital Market efficiency and Economic Growth: the case of India. *European Journal of Economics, Finance and Administrative sciences*, pp.130-138.
- Munita, C. (2014). *Fichas resumen del marco regulatorio y autoridades supervisoras por país*. Regulación de valores. Chile.
- Ramírez, D. (2013). *Fondos de capital privado de países en desarrollo, caso Colombia*. Tesis de post grado. Universidad de Medellín, Colombia.
- Rojas, C. y González, A. (2008). Mercado de Capitales en Colombia: Diagnóstico y Perspectivas de su Marco Regulatorio. Bogotá-Colombia. Estudio realizado por ANIF disponible en: http://anif.co/sites/default/files/uploads/BMundialmercadodecapitales09_0.pdf
- 120 Roncallo, C. (2009). *Estrategias para estimular el mercado de capitales en Colombia como generador de riqueza*. Tesis pregrado. Universidad Javeriana. Bogotá, Colombia.
- Silva, I. (2015). *Análisis comparativo sobre la viabilidad que tienen las pymes para acceder al mercado de capitales en Colombia y Argentina*.
- Ministerio de Hacienda y crédito Público (2010). Sector financiero y mercado de valores. <http://portalterritorial.gov.co/apc-aa-files/40743db9e8588852c19cb285e420affe/decreto-2555.pdf>
- Ministerio de Hacienda y crédito Público (2013). Decreto Estatuto Tributario
- Ministerio de Hacienda y crédito Público (2014). Segundos Mercados disponible en <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2014/Documents/MAYO/28/DECRETO%201019%20DEL%2028%20DE%20MAYO%20DE%202014.pdf>

El Tiempo (2005). *Marco jurídico general del mercado de valores en Colombia*. Disponible en <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1680966>.

Villegas, L. C. (2005). *La reforma del mercado de valores: contenido e implicaciones. La perspectiva del sector empresarial*. Bogotá. Asociación nacional de empresarios de Colombia Andi.

Cómo citar este capítulo:

Landazury-Villalba, L. F., Lugo Arias, E. R., Roncallo Pichón, A. y Prieto Pulido, R. (2018). Análisis del marco normativo y regulatorio del mercado de capital en Colombia. En: A. Palacios Arrieta, L. F. Landazury y R. Prieto Pulido (Comp.) *Aspectos tributarios y financieros: Una mirada desde lo público y privado Latinoamérica y el Caribe*. (pp.107-121). Barranquilla: Ediciones Universidad Simón Bolívar.